



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“IMPLICANCIAS DEL ACUERDO REGIONAL DE
ESCAZÚ CON REFERENCIA AL DERECHO DE
ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS
AMBIENTALES EN EL PERÚ”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autor:

Carmen Ines Peña Villalobos

Asesor:

Mg. Silvia Magali Quintana Chuquizuta

<https://orcid.org/0000-0001-8004-2478>

Trujillo - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Dr. Edwin Adolfo Morocco Colque	70254225
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Dra. Claudia Katherine Reyes Cuba	45553342
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Dra. Ana Carolina Rivera Gamarra	46197232
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD

IMPLICANCIAS DEL ACUERDO REGIONAL DE ESCAZÚ CON REFERENCIA AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN EL PERÚ

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 Publicación	7%
2	cl.boell.org Fuente de Internet	5%
3	Submitted to Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco Trabajo del estudiante	2%
4	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	1%
5	Egbert John Vanderkast. "Acceso a la información gubernamental: la otra agenda", Universidad Nacional Autónoma de México, 2016 Publicación	1%

DEDICATORIA

El presente artículo de investigación es dedicado a Dios, quien me brinda fortaleza
y dirección en mi vida.

Mis padres y hermanos, les debo el mundo por tan sincero e incondicional apoyo.

A mi mamá Carmen, por enseñarme sobre la resiliencia y brindarme su apoyo
incondicional.

A mi familia y todas las personas que me acompañaron a lo largo de mi vida, me
llevo lo mejor de cada uno.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios, quien es el capitán de este barco denominado vida.

A mis padres y hermanos, les debo todo por tan paciente, sincero e incondicional
amor que me brindan a diario.

Mi mamá Carmen, gracias por el apoyo, sin ti hubiera sido más complicado llegar
hasta aquí.

Las personas especiales en mi vida, gracias por aportar alegrías y mostrarme la
serenidad cuando suele presentarse la tormenta.

Tabla de contenido

JURADO CALIFICADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Formulación del problema	12
1.3. Justificacion	12
1.4. Objetivos	13
1.5. Hipotesis	14
CAPÍTULO II: MARCO TEORICO	15
CAPÍTULO III: METODOLOGIA	43
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	54
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	90
REFERENCIAS	105
ANEXOS	115

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población – muestra – criterios de selección.....	45
Tabla 2: Instrumentos y técnicas para la obtención de datos	48
Tabla 3: Análisis doctrinario correspondiente al primer resultado.....	53
Tabla 4: Análisis jurisprudencial correspondiente al primer resultado.....	57
Tabla 5: Aplicación de la segunda pregunta de la guía de entrevista a especialistas...58	
Tabla 6: Aplicación de la primera pregunta de la guía de entrevista a fiscales especializados en materia ambiental.....	60
Tabla 7: Análisis doctrinario correspondiente al segundo resultado.....	62
Tabla 8: Análisis jurisprudencial correspondiente al segundo resultado.....	71
Tabla 9: Aplicación de la primera pregunta de la guía de entrevista a especialistas....	75
Tabla 10: Aplicación de la tercera pregunta de la guía de entrevista a especialista.....	77
Tabla 11: Aplicación de la cuarta pregunta de la guía de entrevista a especialistas.....	78
Tabla 12: Aplicación de la segunda pregunta de la guía de entrevista a fiscales especializados en materia ambiental.....	79
Tabla 13: Aplicación de la tercera pregunta de la guía de entrevista a fiscales especializados en materia ambiental.....	81
Tabla 14: Aplicación de la quinta pregunta de la guía de entrevista a especialistas....	84
Tabla 15: Aplicación de la cuarta pregunta de la guía de entrevista a fiscales especializados en materia ambiental.....	85

Tabla 16: Aplicación de la quinta pregunta de la guía de entrevista a fiscales
especializados en materia ambiental.....88

RESUMEN

La presente tesis abarca la investigación de las implicancias de la entrada en vigor del Acuerdo Regional de Escazú con referencia al derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales en el Perú, con el propósito de identificar la situación actual en nuestro país con respecto a la Justicia Ambiental y de esa manera lograr contribuir teóricamente para una proyección de fortalecimiento. La investigación se llevó a cabo utilizando distintos instrumentos, entre ellos análisis documental (doctrinario y jurisprudencial), encuesta y entrevista, con las que logramos arribar a discusiones sobre el Acuerdo Regional de Escazú, el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales y otros derechos de acceso mencionados en el Acuerdo Regional de Escazú como son el derecho de acceso a la información y el derecho a la participación pública, los mismos que conjuntamente con el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales, llegan a estar interrelacionados y permiten fortalecer la Justicia Ambiental, por otro lado, se logró obtener resultados a partir de la utilización de los instrumentos mencionados donde se logró obtener información relacionada a los objetivos específicos y consecuentemente al objetivo general, finalmente al culminar el trabajo se desarrolla el acápite de discusiones y conclusiones donde se desarrolla con cada resultado obtenido en el presente trabajo, todo lo mencionado es desarrollado en los siguientes capítulos del presente trabajo.

PALABRAS CLAVES: Justicia ambiental, Derecho Ambiental, Acuerdo Regional de Escazú, derecho a la justicia en asuntos ambientales.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La Justicia Ambiental se orienta a la protección del derecho a un ambiente sano y equilibrado, a contar con una política pública en el respeto por la naturaleza, obtener soluciones efectivas de parte de los operadores de justicia. Conforme a la CEPAL (2017) la base de los diversos derechos que existen es el derecho al acceso a la justicia, debido a que facilita la capacidad del público para respetar sus derechos a participar, informarse y responsabiliza por los daños ambientales.

En el contexto histórico temporal esta herramienta de tutela no tiene los mecanismos suficientes para su difusión, lo cual se observa en el funcionamiento de escasos juzgados especializados en material ambiental a nivel nacional, siendo dirimidas las controversias ambientales en juzgados convencionales, existiendo así una discusión con respecto a la conveniencia de crear nuevos juzgados; por otro lado, la ausencia de jurisprudencia sobre causas ambientales que reflejan la carencia en conocimiento de la rama del derecho ambiental; la falta de plataformas que brinden información al público con relación a temas ambientales o la falta de conocimiento de las existentes, lo cual debilita el derecho al acceso a una efectiva justicia ambiental. Ejemplos que reflejan esta situación son diversos, como el caso de Tamshiyacu, que trata sobre la deforestación de 1950 hectáreas perteneciente al bosque de Loreto e involucra a la empresa United Cacao mediante su sucursal Cacao del Perú Norte S.A.C, el cual, al llegar a ser un proceso lento – duración aproximada de 6 años – provocó un riesgo al no priorizar un juicio tan importante y otorgó la oportunidad que fiscales y jueces reciban presiones que debiliten el caso, situación que se refleja en la

decisión del Poder Judicial de Loreto del mes de diciembre del 2020, cuando absolvió a tres funcionarios de la empresa "Tamshi SAC" y dejó sin efecto la reparación civil (Chacón, 2020), otro ejemplo es lo mencionado por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) (2020), que afirmo que en el Perú las fiscalías ambientales llegan a ser sobrepasadas por la cantidad de casos ambientales puesto que solo existen en el Ministerio Público 129 fiscales y 44 fiscalías especializadas, por otro lado en el poder judicial, existen solo 11 juzgados con competencias ambientales y en el año 2020 quedaron 14 359 investigaciones pendientes, teniendo aproximadamente cada fiscal 178 investigaciones, consecuentemente, otro ejemplo se hace presente por lo manifestado por Castro citado en la SPDA (2016), quien determina que entre las recomendaciones sobre Justicia Ambiental se encuentran, mejorar las capacidades de las entidades del sistema de justicia en temas ambientales, entre los cuales se encuentran, el Ministerio Público y el Poder Judicial, como último ejemplo, en su Plan de Gestión Ambiental la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial (2017) establece que no solo debemos enfocarnos y reforzar los órganos jurídicos especializado sino prestar atención a los operadores de justicia quienes deben estar debidamente capacitados en temática ambiental y consecuentemente otorgar un adecuado derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales de todos los ciudadanos.

Conforme a todo lo mencionado, se puede interpretar que la situación mencionada anteriormente se puede ir prologando, provocando así conforme lo señalan Valencia, Aguirre y Rios (2015) debido a diversos conflictos ambientales, el cambio climático y el calentamiento global, los cuales son considerados por organizaciones humanitarias como la ONU y otras como las peores catástrofes a futuro.

1.2. Formulación del problema

Siguiendo esta línea, se decidió abarcar el siguiente problema de investigación:

¿De qué manera influye el Acuerdo Regional de Escazú en el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales en el Perú?

1.3. Justificación

La presente tesis investiga la unión de dos variables, como es la influencia del Acuerdo Regional de Escazú en relación al derecho de acceso a la justicia ambiental en asuntos ambientales en nuestro país, mediante esta investigación se logrará obtener información que refleje las repercusiones positivas y negativas del Acuerdo Regional de Escazú en el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales en el Perú y consecuentemente en los otros derechos que abarca el Acuerdo Regional de Escazú, los cuales son, el derecho a la participación pública y el derecho de acceso a la información en aplicación a nuestro plano nacional, aparte se obtendrá un mayor conocimiento en los derechos de acceso a la justicia en asuntos ambientales, consecuentemente al derecho el derecho a la participación pública y el derecho a la información, así como también sobre el tratado internacional como el Acuerdo de Escazú, logrando de esa manera analizar en base a nuestra normativa y situación nacional, para que de esa manera se logre identificar las carencias y posibles medios, mecanismos, instrumentos, entre otros que tengan como finalidad fortalecer el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales y los otros derechos de acceso como el de información y de la participación pública en nuestro país, la presente investigación tendrá como beneficio o servirá para para identificar la situación que presenta actualmente nuestro país con respecto al derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales y recopilar todas las consecuencias que acarrea un acuerdo internacional como

es el Acuerdo Regional de Escazú en nuestro país, específicamente en relación a un derecho imprescindible como es el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales, del mismo modo, analizar de manera general otros derechos como de la participación pública y el de acceso a la información, además busca lograr fortalecer el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales y todo lo que implica (material, personal, especialistas, doctrina, jurisprudencia, tribunales, entre otros) en nuestro país, todo ello en beneficio para los ciudadanos de nuestro país y lograr obtener una manera de fortalecer el derecho a la justicia en asuntos ambientales y consecuentemente los otros derechos de acceso (derecho de participación pública y el derecho de acceso a la información) en nuestro país, asimismo, lograr que existan mayores defensores ambientales y que se encuentren debidamente protegidos por las entidades públicas las mismas que deben brindar las herramientas necesarias para que sus derechos puedan ser ejercidos contra particulares o incluso cuando se trate de actividades realizadas por el Estado.

1.4. Objetivos.

Objetivo General:

Determinar de qué manera influye el Acuerdo Regional de Escazú en el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales en el Perú.

Objetivos Específicos:

- Estudiar la evolución y desarrollo del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales.
- Identificar los alcances del Acuerdo Regional de Escazú en referencia de los derechos de acceso que regula, poniendo énfasis en el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales.

- Analizar la situación actual del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales en el Perú.
- Proponer situaciones de mejora con respecto al derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales mediante doctrina comparada, entrevista y jurisprudencia.

1.5. Hipótesis

El Acuerdo Regional de Escazú contribuirá a la consolidación del acceso a la justicia en asuntos ambientales mediante el fortalecimiento de la institucionalidad y la especialización del sistema de justicia ambiental y de sus operadores jurídicos.

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO

2.1) Antecedentes:

La coyuntura de la Justicia Ambiental no es reciente, lo cual se puede observar a partir de algunos antecedentes

2.1.1) Internacionales:

- Tesis denominada "*El Acceso a la Justicia Ambiental a partir del Convenio de Aarhus*" elaborada por Eduardo Salazar Ortuño (2018) para optar el grado de doctor en derecho en la universidad de Murcia, establece que en un marco normativo no satisfactorio para el derecho al acceso a la justicia aparece un escenario procedimental complicado para los que buscan la defensa del medio ambiente ante la administración o los tribunales. Estas barreras presentes en los procedimientos administrativas y judiciales son parte de la desigualdad que está presente en las partes lo cual afecta al principio de igualdad de armas, pues en la mayoría de casos los que denuncian o persiguen la reparación o evitación de un daño ambiental llegan a estar en una posición inferior a los demandados.

- Tesis denominada "*El acceso a la justicia de las mujeres quechuas víctimas de violencia de género que no acceden a Políticas Sociales en el Municipio de Arani, Estado Plurinacional de Bolivia. (2016-2017)*" elaborada por de Pamela Nicole Santa Cruz Melgarejo (2019) para optar el grado de magister en la Universidad Flacso Argentina hace alusión que el derecho al acceso de justicia llega a ser un servicio público que tiene por finalidad la igualdad – sin importar diversos factores como el sexo, origen étnico o posición social – en los sistemas de justicia y no solo abarca la gratuidad, sino también mecanismos efectivos para acceder a la justicia, además, determina que el derecho al acceso a la justicia

es continuo, debido que implica que las personas deben conocer sus derechos, exigirlos y tramitarlos de ser el caso para lograr un cumplimiento efectivo que recaer en una sentencia, asimismo, comprende el reconocimiento de urgencia de la aplicación de políticas públicas del derecho al acceso a la justicia por parte de la sociedad, los gobiernos y el sistema de protección internacional de los derechos humanos. En esta línea el autor desarrolla en su tesis que el derecho al acceso a la justicia es abarcado como el derecho a la tutela judicial efectiva y comprende tres elementos, los cuales son: el derecho a un recurso efectivo, el derecho a un juicio justo o debido proceso y el derecho a la igualdad ante los tribunales. Asimismo, entre sus conclusiones considera que deben eliminarse discriminaciones directas en la legislación y aprobar leyes que permitan el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales del derecho al acceso a la justicia.

- Tesis denominada "*El acceso gratuito a la justicia y la obligación de rendir caución frente a la suspensión de ejecución del acto administrativo en materia tributaria*" realizada por Fernando Misael Inca Horna (2020) para optar el grado de abogado en la Universidad Nacional de Chimborazo, quien manifiesta que el derecho al acceso de justicia permite que las personas accedan a la administración de justicia, por lo que llega a ser un derecho propio, y está relacionado con la tutela judicial efectiva, por otro lado, hace alusión a la Constitución de la República del Ecuador, donde se establece el principio de gratuidad en el derecho al acceso a la justicia y un deber y atribución de la administración de justicia la aplicación del derecho al acceso a la justicia.

- Tesis denominada "*El derecho de acceso a la Justicia Ambiental y sus mecanismos de aplicación en Colombia*" realizada por Javier Gonzaga Valencia Hernández (2011) para optar el grado de doctor en la Universidad de Alicante determina de una manera más específica que el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales amplia y eficaz

es imprescindible para que el medio ambiente pueda tener la capacidad para el desenvolvimiento de los individuos y consecuentemente la conservación del ser humano con otros seres de la naturaleza y llega a ser de obligatorio cumplimiento por parte del Estado y de los interesados. Asimismo, ésta al ser fortalecida provocará un reforzamiento de la democracia ambiental en la ciudadanía, provocando una transformación del sistema jurídico débil hacia un sistema que proteja el medio ambiente y los derechos humanos; por otro lado, manifiesta que una ética ambiental llega a ser un componente indispensable, no solo por el accionar del Estado y sus funcionarios o los interesados si no para todos los ciudadanos en general para lograr así obtener un equilibrio entre los seres humanos y la naturaleza; por ello establece que el derecho al acceso a la justicia ambiental llega a ser un derecho, pero también una forma de transformación política y social de todos – ciudadanos y organizaciones – quienes buscarán el cumplimiento de los derechos del medio ambiente mediante instrumentos legales. Además, este derecho de acceso a la justicia ambiental brinda a todos los interesados de la protección ambiental, los instrumentos jurídicos y políticos para que mediante la participación, información y acceso a los procesos puedan lograr la adecuada protección a los derechos ambientales y consecuentemente una Justicia Ambiental. Asimismo, desde la perspectiva de derecho subjetivo se entiende que el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales abarcará al termino sujeto, no desde un criterio individualista sino pluralista, es así que el autor arriba a diversas conclusiones: El derecho al acceso a la justicia es un derecho fundamental relativo, el principal para el cumplimiento de todas las libertades, los derechos, los bienes y es un compromiso a cargo del Estado. El derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, es una reacción del Estado frente diversos movimientos sociales y es polisémico, porque abarca varios derechos o procedimientos. Este derecho en relación con lo mencionado no implica solamente un

reconocimiento en los tribunales, sino, también, otros medios que permitan la participación de todos los seres humanos; por otro lado, también puede ser un medio para conseguir la Justicia Ambiental, debido a que provee mejor distribución de poder en la participación en materia ambiental, sobre todo con respecto al ámbito judicial; sin embargo, este derecho no llega a ser suficiente, sino también debe ser sumado con instrumentos normativos para lograr transformar el sistema jurídico-ambiental; es por eso que la defensa del medio ambiente, debe ser mediante el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales y la ciudadanía ambiental. En este sentido, el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales también llega a presentar muchos más obstáculos que los que presenta el derecho al acceso a la justicia común por motivo de la naturaleza de los conflictos ambientales que suelen ser más complicados en plano cultural, social y científico los cuales influyen con respecto al cumplimiento de la defensa ambiental. En este sentido el autor también determina que la participación ciudadana activa llega a ser un elemento determinante para la eficacia del derecho a la justicia en asuntos ambientales. Finalmente, el autor considera que en Colombia el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales es reconocido, pero no llega a ser completamente eficaz debido que presenta obstáculos, por cuestiones jurídicas, económicas y políticas.

- Artículo científico titulado "*El Acuerdo de Escazú, una herramienta para la democracia ambiental*" elaborado por Itzkuauhtli Benedicto Zamora Saen (2019) de la revista Mirada Legislativa, manifiesta que para que una persona restablezca el ejercicio de un derecho quebrantado, violentado o desconocido y pueda hacer uso de los recursos legales es indispensable el derecho al acceso a la justicia, debido que para un Estado garantista de libertades civiles y políticas mediante mecanismos judiciales y administrativos el derecho a la justicia llega a ser básico. Asimismo, considera que el derecho a la justicia en materia

ambiental llega a ser la parte más innovadora del Acuerdo de Escazú, debido que es la primera vez en el ordenamiento internacional que se establecen disposiciones relacionadas a la protección y defensa de activistas ambientales. Por otro lado, establece que desde un escenario donde ser activista ambiental es un alto riesgo, como es el caso de la región de Latinoamérica, sobre todo en la comunidad rural y/o indígena, el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales llega a ser fundamental. En ese sentido, conforme estudios realizados por la organización internacional Global Witness el 60% de los asesinatos registrados de activistas ambientales en el año 2017 sucedieron en América Latina, específicamente en Brasil, Colombia, México, Perú, Honduras y Nicaragua.

2.2.1) Nacionales

Por otro lado, en el plano nacional al no encontrarse de manera específica tesis que hagan alusión al Acuerdo de Escazú o el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales, se pretende plasmar antecedentes que desarrollen las variables de manera más general.

- Tesis denominada "*El acceso a la justicia de los sectores pobres a propósito de los consultorios jurídicos gratuitos PUCP y la recoleta de PROSODE*" perteneciente a Elizabeth Chávez Chávez y Erika Irene Zuta Vidal (2015) para optar el grado de Magister en la Pontificia Universidad Católica del Perú consideran como conclusiones, que el derecho al acceso a la justicia es un derecho, pero el alcance de esta no cubre en su totalidad al país, sobre todo en los sectores pobres por diversos motivos, entre estos, señala que la población no lo tiene como una prioridad por razones culturales, económicas, sociales o políticas. Del mismo modo determina que el responsable de este derecho llega a ser el Estado que trata de hacerlo cumplir, mediante diversas instituciones gubernamentales intenta cumplir ello, pero

esto no puede ser alcanzado sin la intervención de la sociedad civil. Asimismo, a partir de entrevistas que realizó el autor se concluyó que los pobladores en situación de pobreza llegan a ser afectados por diversos motivos, entre ellos, la dificultad para conseguir información con respecto a sus derechos, la corrupción y el sistema de justicia que llega a ser burocrático – mala praxis y lentitud del proceso – lo que lleva a tener insatisfacción por parte de los usuarios; por lo cual, el autor considera que la pobreza y la injusticia son factores que se corresponden entre sí; pues una limitación del derecho al acceso a la justicia llega a ser la carencia de solvencia económica. Por otro lado, mediante encuestas el autor también logra llegar a la conclusión de que los pobladores en situación de pobreza sí conocen sus derechos; sin embargo, no lo llegan a ejercer, aparte que el conocimiento sobre la existencia del consultorio jurídico es casi nulo.

- Tesis titulada "*El derecho de acceso a la justicia del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos*" desarrollada por Maria Luisa Mejia Alberca (2016) para optar el título de abogado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo quien establece que el derecho al acceso a la justicia se encuentra establecido en diversos cuerpos normativos, está relacionado con el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva – por la igualdad de oportunidades en el derecho al acceso a la justicia – asimismo, abarca el derecho al acceso al sistema judicial que llega a relacionarse con el principio favor procesum, el cual establece que en caso de duda por parte del juez, debe favorecer el trámite de una demanda.

- Tesis denominada "*El derecho ambiental en el Perú; crisis y desafíos*" elaborada por Albert Arturo Vila Inocente (2015) para optar el título de abogado en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" señala que hace tiempo hablar del acceso a la justicia en asuntos ambientales era una utopía, por otro lado, no es suficiente el mero

reconocimiento para su cumplimiento y consecuentemente su eficacia, es en ese sentido que el autor realiza un listado con respecto a los ejes estratégicos de la Gestión Ambiental, donde establece que el primero es el Estado soberano y garante de derechos (gobernanza y gobernabilidad) y abarca el la fiscalización ambiental eficaz y el acceso a la justicia, ello con la finalidad de mejorar el aspecto ambiental y social. Asimismo, la población mediante el uso de su derecho de petición de información y consecuentemente su derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales, movilización de medios de comunicación, organización y apoyo con fines de protección al ambiente pueden realizar denuncias por actos contra el medio ambiente.

- Tesis denominada "*La política ambiental y el ecosistema en el Perú, Lima*" realizada por Laura Evelina Bonilla Valerio (2018) para optar el título de Abogado en la Universidad Peruana de las Américas quien señala que en la legislación nacional con relación al medio ambiente, está presente la Ley General de Ambiente (Ley N° 28611) que en su artículo IV regula el derecho de acceso a la justicia asuntos ambientales y establece que este implica "acción rápida y sencilla", ante las diversas entidades estatales con la finalidad de obtener diversas situaciones, entre estas, la protección individual y colectiva de la salud de las personas, así como la preservación de toda la diversidad biológica.

- Tesis titulada "La naturaleza jurídica del daño ambiental en el sistema jurídico peruano" desarrollada por Sergio Wilson Regis Rumay (2020) para optar el título de abogado en la Universidad Privada del Norte, donde el autor establece que el derecho de acceso a la justicia establecido en el Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de Rio de Janeiro de 1992 como vertiente internacional ha desarrollado y diversificado los dispositivos normativos, lo cual también implicó una distinción con respecto al derecho de acceso a la justicia ambiental, asegurar el

resarcimiento de daños ambientales y cumplimiento a las leyes – mediante procedimientos administrativos y judiciales – asimismo, hace mención al Acuerdo de Escazú el cual determina que tiene como finalidad abarcar garantías, tanto procesales como materiales y obligando a garantizar diversos instrumentos como la inversión a la carga probatoria para el cumplimiento del derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales. Además, arriba a la conclusión que existe un tratamiento ambiguo al momento de administrar justicia en la responsabilidad civil desarrollada en la Ley General del Ambiente,

2.2.3) Antecedentes Locales

Por otro lado, con respecto al plano local, se desarrollará el derecho al acceso a la justicia de manera general:

- Tesis denominada “*La postulación de demandas laborales con el petitorio de declaración de desnaturalización de contratos modales y el derecho al acceso a la justicia en el Distrito Judicial de la Libertad en el periodo 2015-2018*” elaborada por Maryoly Jenyfer Olortegui Rondo (2019) para optar el título de abogada en la Universidad Privada del Norte donde pronuncia que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece que el derecho más importante es el derecho al acceso a la justicia, pues de su realización depende que otros derechos lleguen a ser recurribles, permite la igualdad en todos los estadios de la justicia, asimismo establece que el derecho al acceso a la justicia y el debido proceso, conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

- Tesis denominada “Análisis de la legislación peruana sobre la responsabilidad civil derivada del daño ambiental” realizada por Jocelyne Figueroa Chavez (2017) para optar el título de abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego, respecto al principio de acceso a la justicia ambiental establecido en la Ley General del Ambiente

considera que éste solo llega a establecerse en la teoría, pues en la práctica no se cumple debido que se debe tener una legitimidad para accionar y sin esto no se puede presentar ninguna acción en ningún estadio. Situación aparte es la de probar el daño en materia ambiental, por la necesidad de utilizar peritos, es por eso que el autor señala que si bien es cierto la Ley General del Ambiente, establece como un derecho al acceso de la justicia ambiental, pero menciona que no está completo debido que le falta un sistema de justicia ambiental en el cual pueden verse comprendidos diversos sujetos, entre ellos, magistrados, auxiliares jurisdiccionales, procuradores, peritos, fiscales, abogados, plazos y vías procesales; por otro lado, señala que respecto a la legitimidad no se debe restringir el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, motivo por el cual se debe abarcar una legitimación activa amplia y consecuentemente lograr el acceso a la justicia ambiental a todos los ciudadanos, sin fijarse si se trata de instituciones que se encuentren facultadas. Considerando lo expuesto, se puede determinar que la legislación nacional ordinaria no alcanza para regular de forma eficiente el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales.

- Tesis denominada "*Los derechos fundamentales de acceso a la justicia e igualdad de la víctima en el código procesal penal*" elaborada por Silvia Mercedes Sánchez Haro (2014) para optar el grado de doctor en la Universidad Privada Antenor Orrego, en la cual, después de realizar un análisis a los diversos dispositivos internacionales de los derechos humanos, determina que para todos los ciudadanos, sin importar su estatus o calidad en cualquier proceso tienen derecho al acceso a la justicia y la igualdad, asimismo, respecto al derecho de acceso a la justicia el autor lo considera como parte de la Tutela Jurisdiccional Efectiva y reconocido en nuestra Constitución Política, específicamente en el

inciso 3 del artículo 139 donde lo desarrolla como un "*principio y derecho de la función jurisdiccional*".

2.2) El Acceso a la Justicia.

Concepto

García y Ceballos (2016) consideran que el acceso a la justicia es un derecho de segundo nivel que tiene por finalidad proteger y garantizar los otros derechos para una vida digna, por todo lo mencionado, implica que existan mecanismos simples y adecuados para la resolución de conflictos del sistema jurídico, así como también que el cumplimiento de la decisión. Asimismo, identifica que existen tres factores que afectan a este derecho, los cuales son fallas en el funcionamiento del sistema de justicia – aquí se encuentra la decepción en el desenvolvimiento de las autoridades y particulares, la demora de los procesos y la falta de transparencia e impedimentos en la entrada, falta de sensibilidad, prejuicios, discriminación, falta de conocimiento de la protección de los derechos constitucionales, ausencia de información brindada al público y desprotección a las víctimas -, bajo empoderamiento legal de las personas – este factor se divide en personas con insuficiente conocimiento jurídico, la poca y mala asistencia jurídica y la presencia de mentiras al brindar orientación jurídica -, y pertenecer a ciertos grupos poblacionales específicos, en este último están consideradas las personas de carencias económicas, en situación de discapacidad, mujeres, LGTBI, afros y víctimas de un conflicto, los autores también identifican elementos que llegan a ser barreras para el derecho al acceso a la justicia, estas son: carencias económicas para trasladarse a las sedes judiciales, el problema de movilizarse debido a condiciones geográficas y el desconocimiento de los derechos y mecanismos jurídicos.

Por otro lado, Citlaly y Perez (2022) consideran que el derecho al acceso a la justicia es la representación de la democracia y la igualdad, además, para el estado de Derecho es una obligación salvaguardarlo, debido que al proteger este derecho se garantiza el principio de igualdad o no discriminación sobre todo para los grupos vulnerables – por condiciones sociales, culturales, económicas – para que ello suceda es relevante que existan las condiciones necesarias para salvaguardar estos principios, ejemplos de estos pueden ser procesos menos complejos y técnicos utilizan otros medios de resolución de conflictos como la mediación y la conciliación. Por lo cual se determina que es un derecho de todos con carácter obligatorio para los representantes de los Estados y de la comunidad internacional, que está vinculado con el debido proceso y los principios de los derechos humanos como el de universalidad, indivisibilidad, progresividad e interdependencia, finalmente tiene como objetivo la igualdad y el trato digno.

Siguiendo esta línea, Ortiz (2004) manifiesta que el derecho al acceso a la justicia es un conjunto de garantías y derechos que tienen la finalidad de brindar servicio social y ser la condición y protección para el ejercicio de los derechos, asimismo se encuentra relacionado con la tutela judicial efectiva y obliga al Estado tener las condiciones para que exista la igualdad para acceder a la administración de justicia entre todos los ciudadanos, se debe considerar que para este derecho debe existir coexistencia entre instrumentos jurídicos, administrativos y políticos, entre las barreras que se presentan en este derecho, el autor considera la complejidad del sistema judicial (formalismo, legislación civil enfocada en problemas de carácter patrimonial, la tramitología (cantidad y complejidad de trámites, horarios de servicio y trámites) y los factores socioeconómicos y culturales (barreras económicas, cognitivas y geográfica).

Conforme lo mencionado por La Rosa (2020) el derecho al acceso a la justicia presenta barreras, los cuales son las siguientes: barreras lingüísticas – diversidad cultural y lingüística de nuestro país – barreras económicas – porcentaje de pobreza en el país, costos formales por procesos judiciales – barreras culturales – diversidad étnica y cultural, debería existir administración judicial local con respeto a los derechos fundamentales – barreras de género – ideología machista, sobre todo en zonas rurales – barreras geográficas – cantidad de operadores de justicia – es así que el autor identifica 5 barreras que impiden el derecho fundamental del acceso a la justicia, sin embargo, no solo logra identificarlas, sino también proponer soluciones, estas son: apoyo a la justicia de paz – necesidades de los jueces de paz, como oficinas, subvención para movilidad, seguro, materiales – reconocimiento de la justicia comunitaria – debido a la pluridad étnica y cultural debería existir un sistema judicial coordinado entre autoridades estatales de justicia y comunidades campesinas o nativas – conciliación extrajudicial - erradicar la obligatoriedad de conciliar en materias civiles patrimoniales – defensa de oficio – los abogados de oficio deben conocer el idioma de los locutores, para que no lleguen a ejercer una mala o deficiente justicia – cambios en la educación legal – concientización sobre los sectores más pobres con los nuevos profesionales – jueces de paz letrados en la comisaría – descentralización de la impartición de justicia para facilitar el acceso a la población – traductores y peritos culturales – para el caso de lugares donde tenga un idioma distinto (poblaciones indígenas), asimismo, fomentar el conocimiento de estos idiomas en las universidades y en los consultorios jurídicos – difusión legislativa – difusión de normas, procedimientos, materiales legislativos en idioma español y local para conocimiento de los sectores más pobres – surgimiento de nuevos centros Alegria – asistencia gratuita considerando el conocimiento cultural y del idioma local – oficina especializada en el sector Justicia – debería ser un órgano perteneciente al

Ministerio de Justicia para fomentar el acceso a la justicia de los ciudadanos de escasos recursos en zonas rurales – todo ello enfocado en dar soluciones que permitan programas localizados, inmediatos, sostenibles y coherentes para el acceso a la justicia.

Regulación internacional

Soto (1998) manifiesta que el derecho al acceso a la justicia es considerado en la legislación chilena como una garantía institucional necesaria para la vigencia y protección de otros derechos, asimismo, es considerado por el autor el derecho que relaciona a los poderes públicos – legislador, administrador y juez – por ello llega a ser una garantía o derecho esencial de todos los demás derechos, debido que sin este, todo el Estado de derecho sufrirá.

Conforme lo mencionado por La Rosa (2020) existe un marco internacional y nacional relacionado al acceso a la justicia. Con respecto al marco internacional que ha sido ratificado por el Perú tenemos el artículo 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, inciso 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el inciso 1 del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo XVIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y los artículos 5 y 6 de la Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Regulación en el Derecho Interno

En nuestra regulación normativa interna no se encuentra de manera taxativa un artículo que se refiera al derecho al acceso a la justicia, no obstante, conforme es considerado por La Rosa (2020) considera que uno de los artículos que regula de manera implícita el derecho al acceso a la justicia, es el inciso dos del artículo dos de la Constitución Política del Perú, sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú con relación al derecho a la tutela jurisdiccional y el artículo 44° de la Constitución Política del Perú que considera como un deber del Estado la

vigencia de los derechos humanos. El autor manifiesta que la relación de los artículos mencionados con el derecho al acceso a la justicia se presenta debido a las siguientes razones, sobre el caso del artículo del derecho a la igualdad y la no discriminación es necesario para el derecho al acceso a la justicia, debido que ambos se encuentran interrelacionados, puesto que si existe desigualdad en la legitimidad del Estado no se puede visualizar un efectivo acceso a la justicia, con respecto al segundo artículo, sobre la tutela jurisdiccional, se logra identificar que también se presenta una interrelación entre el derecho al acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional, incluso identifica una relación de género y especie entre ambos derechos, por último, con respecto al tercer artículo sobre el deber del Estado para garantizar los derechos humanos, se puede deducir que al reconocer a la justicia y el deber del estado como un derecho humano, el derecho a la justicia también llegaría a ser una garantía que permite la vigencia de otros derechos debido que se encuentra vinculado con el deber estatal.

Por otro lado, Vásquez (2021), considera la existencia de una relación entre la administración de justicia y el derecho al acceso a la justicia, por lo cual, en la regulación interna, considera que el derecho al acceso a la justicia se establece el artículo 138° de la Constitución Política del Perú:

“ Artículo 138. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”.

2.3) Acceso a la Justicia Ambiental.

Concepto

Benavente (2015) establece que el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales es un derecho fundamental que permite la solución sin barreras burocráticas y debe ser realizado lo más rápido posible por parte de autoridades de las diversas instancias, tanto judiciales como administrativas en cuestiones relacionadas a materia ambiental. Asimismo, el autor establece características como lineamientos generales y específicos para la aplicación del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, sobre lineamientos generales se encuentra la inclusión, proactividad, corresponsabilidad y confianza mutua, progresividad y no regresividad y dentro de los específicos están la legalidad, oportunidad, prevención, precaución, transparencia y predictibilidad; celeridad; gratuidad; sencillez y eficacia; uniformidad; legitimación; interés para obrar; razonabilidad e imparcialidad, además, los derechos protegidos, tanto personales (derecho de un área adecuado para el desarrollo de la vida, derecho a la salud, derecho al desarrollo integral, derecho a la vida, derecho a un ambiente equilibrado, derecho a la igualdad y a la no discriminación) como procesales (derecho a recurrir ante órganos superiores, derecho a la legítima defensa, derecho al debido procedimiento o proceso, derecho a ser notificado y derecho a ser defendido gratuitamente); por otro lado, también se encuentran los mecanismos para acceder a la justicia ambiental, entre ellos, diversos mecanismos, administrativos, judiciales ordinarios, judiciales constitucionales y alternativos de solución de conflictos.

Gonzaga, Aguirre y Rios (2015) manifiestan que el acceso a la justicia en asuntos ambientales tiene por finalidad ser el conjunto de procedimientos que permitan a las personas y organizaciones actuar frente a las amenazas o agresiones que pueda sufrir el medio ambiente y así hacer respetar los derechos ambientales, asimismo, reconoce los derechos de

participación pública, acceso a la información y a instancias administrativas y judiciales. El derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales junto con la Justicia Ambiental y el derecho ambiental son un nexo esencial, entre los mayores retos para esta unión se presentan los conflictos relacionados al cambio climático y los refugiados ambientales. Los autores también consideran que el acceso a la justicia ambiental llega a ser un reto para lo política y el Estado, debido que deben asegurar los mecanismos para que toda la población acceda a este derecho mediante el acceso información, a la participación pública y a las instancias jurídicas y administrativas.

Es así que con todo lo mencionado, se debe acotar una diferenciación con referencia a la Justicia Ambiental, la cual llega a ser conforme Merlinsky (2018) la repartición de beneficios, daños, cargas que llegan a ser relacionadas con "políticas ambientales", además, esta se realiza en base al derecho del agua, el derecho a la información y finalmente lo que respecta al derecho a la participación pública, respetando siempre el trato igualitario ante la ley; por otro lado, Canaza (2018) manifiesta que el derecho al acceso a la información ambiental llega a ser un mecanismo relevante para lograr la justicia ambiental, opinión que es compartida por Bermúdez (2010) quien considera que sin importar la finalidad que cada persona establezca con respecto a la información ambiental que obtenga, lo relevante es su uso, pues esta permite hacer eficaz la justicia ambiental, sobre todo en el procedimiento administrativo. Asimismo, considera que el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales llega a ser la alternativa de "revisión de la decisión ambiental" necesaria para alcanzar la Justicia Ambiental, además, establece que para el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales no es relevante su condición económica, nacionalidad u otras características distintivas, pues esta debe ser cumplida con igualdad y contar con

participación e información con respecto a diversos temas como creación, aplicación e implementación de políticas ambientales y leyes.

En esta línea, Cordero (2011) determina que hay tres pilares para alcanzar la justicia ambiental, los cuales deben estar previstos por los organismos públicos, estos llegan a ser el acceso a la información ambiental, participación pública, trato igualitario entre las personas.

Evolución

Muñoz (2014) manifiesta que el derecho ambiental ha logrado evolucionar a partir de instrumentos internacionales y la recepción del derecho internacional del medioambiente en diversos ordenamientos internos de Estados, los mismos que ocasionaron el reconocimiento de del derecho fundamental de la protección del medio ambiente para todos los ciudadanos, en relación a ello determina que se necesita reconocer y aplicar los derechos de acceso – acceso a la justicia en asuntos ambientales, acceso a la participación ciudadana y acceso a la información ambiental – en la toma de decisiones ambientales por parte de la administración, para que los Estados logren proteger el medio ambiente. En esta línea el autor hace referencia que para la evolución de acceso a la justicia en asuntos ambientales, es necesario lo siguiente:

- *Permanente desarrollo de la normativa sectorial.*
- *Efectiva aplicación de tales estatutos.*
- *Capacitación de las autoridades con competencia para conocer los asuntos de esta índole.*
- *Fortalecimiento de los mecanismos que permiten la resolución de conflictos ambientales de forma completa y expedita.*
- *Amplia legitimación activa.*

- *Generación de condiciones de igualdad en el acceso a la información ambiental para todos los ciudadanos”.*

Con respecto a la evolución, Valencia (2011) abarca el derecho al acceso a la justicia de manera general desarrollado en dos épocas en relación a los tribunales internacionales, estos tribunales son el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con respecto al primero, se presenta mediante los actos convencionales hasta mediados de los 90, en donde el derecho de acceso a la justicia era casi nulo y el derecho internacional sobre derechos humanos no reconocía a los agredidos, debido que nunca se los citaba, sino que acudían como demandados o mediante intermediación; con respecto a la segunda época, se presenta después de los 90, con reformas en los reglamentos de los Tribunales como la legitimatio ad causam (legitimación en la causa por activa) y el reconocimiento de los ciudadanos como sujetos de derecho internacional.

Regulación Internacional

Con respecto a este punto, se tiene presente lo mencionado por Lorenzetti, R. y Lorenzetti, P. (2021), quienes consideran como regulación internacional del derecho de acceso a la justicia ambiental, el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR; el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (“*Acuerdo de Escazú*”), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“*Protocolo de San Salvador*”) y la Declaración sobre Principios Jurídicos Medioambientales para un Desarrollo Ecológicamente Sostenible. Elaborada en el marco de la IXX Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Con respecto al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Protocolo de San Salvador") en el inciso 2 del artículo 11 de dicho artículo se puede identificar una relación con el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales, cuando determina que los Estados están encargados de promover el mejoramiento, protección y preservación del medio ambiente, por lo cual, el derecho al acceso a la justicia ambiental al buscar proteger al ecosistema, implícitamente existe una relación entre el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales y el artículo del protocolo.

El Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR llega a reafirmar los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el cual se desarrolla con minuciosidad líneas abajo, pero no solo se rige a los principios, si bien es cierto, es una parte de su estructura, el Acuerdo consta de cuatro capítulos, siendo los tres primeros capítulos (principios, objeto y cooperación en materia ambiental) relacionados directamente con el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales, pues prevalece la protección del medio ambiente, el cual está relacionado directamente con el derecho al acceso a la justicia.

El tercer Acuerdo abarcado por lo autores es nuestra primera variable, que tiene todo un acápite dedicado al derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales y desarrollaremos ampliamente líneas abajo, es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe o en resumen, Acuerdo de Escazú.

También se menciona la Declaración sobre Principios Jurídicos Medioambientales para un Desarrollo Ecológicamente Sostenible. Elaborada en el marco de la XIX Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en el que dentro de sus principios se

considera de manera más directa al derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales, ello porque considera como principios: el debido proceso legal administrativo y judicial; la tutela judicial efectiva y el amplio acceso a la participación y a la información, con atención específica al interés legítimo, estos tres principios llegan a estar directamente relacionados con el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales debido que el derecho al acceso a la justicia ambiental y la tutela judicial efectiva son considerados como género y especie, el debido proceso, al igual que la participación y el acceso a la información llegan a estar interrelacionados con el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Por otro lado, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, establece entre sus principios la protección al desarrollo sostenible, el medio ambiente, la cooperación internacional y el reconocimiento de la población indígena y sus comunidades, así como los pueblos vulnerables, sin embargo, se relaciona directamente al presente trabajo mediante el principio 10, que abarca los tres derechos de acceso (acceso a la participación, acceso a la justicia ambiental y acceso a la información), es así que menciona con respecto al derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales que este implica el acceso efectivo a diversos procedimientos, tanto administrativos como judiciales, incluidos entre ellos el resarcimiento de daños y recursos pertinentes.

Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus) es considerado como la "base de creación" para el Acuerdo Regional de Escazú, debido que reconoce los tres derechos de acceso – a la información, a la participación pública y a la justicia ambiental – en particular con respecto al último derecho se presenta el artículo 9º, en el que establece que existen recursos impugnatorios en caso de que se denieguen los otros derechos de acceso, mediante procedimientos rápidos, gratuitos o poco onerosos, que

puede llegar a ser reexaminada de manera independiente e imparcial; los interesados en ejercer este derecho deben haber sufrido la lesión de un derecho ambiental y contar con interés suficiente, además, pueden agotar las vías administrativas, iniciar procesos judiciales y recibir reparaciones contra autoridades o particulares que atenten contra el derecho al medioambiente sano, por otro lado, las decisiones otorgadas por los tribunales deben ser de acceso público, así como también el conocimiento para iniciar procedimientos y otorgar los mecanismos de asistencia necesarios, sin embargo se debe considerar que este convenio está dirigido para los países europeos, teniendo esa diferencia con el Acuerdo Regional de Escazú, el cual está dirigido para Latinoamérica.

Regulación en el Derecho Interno

En la legislación nacional en el capítulo IV del título preliminar de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente *“Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas...”* (p.2).

2.4) Los Tratados Internacionales

El Acuerdo de Escazú

Respecto al “Acuerdo de Escazú”, Hernández (2019) manifiesta que otorga instrumentos legales que permiten el acceso tanto a la participación, la justicia en materia ambiental y a la información. Asimismo, Carvajal (2019) considera que es determinante por que llega a ser el primer tratado vinculante en derechos humanos y materia ambiental reconocido en Latinoamérica y el Caribe; por su parte Hernández (2019) manifiesta que abarca principios jurídicos como rendición de cuentas, no regresión, transparencia,

precautorio, máxima publicidad, progresividad, equidad intergeneracional, igualdad soberana de los Estados, preventivo, no discriminación, buena fe, equidad intergeneracional, soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y principio pro-persona.

Por otro lado, el Acuerdo de Escazú, contiene 26 artículos, los cuales abarcan lo siguiente, objetivo; definiciones; disposiciones generales; principios; acceso a la información ambiental; generación y divulgación de los derechos de acceso - participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales; acceso a la justicia en asuntos ambientales y información ambiental – defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales; fortalecimiento de capacidades; cooperación; centro de intercambio de información; implementación nacional; fondo de contribuciones voluntarias; conferencia de las partes; derecho a voto; secretaría; comité de apoyo a la aplicación y el cumplimiento; solución de controversias; enmiendas; firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión; entrada en vigor; reservas; denuncia; depositario; textos auténticos.

Gamboa 2021 señala que el Acuerdo de Escazú es el primer tratado multilateral en derechos humanos y materia ambiental que rige América Latina y el Caribe, dirigido a toda la población en general, incluido los grupos más vulnerables, teniendo un artículo enfocado solo en ellos, como es el caso de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

El Acuerdo de Escazú conforme Nalegach y Astroza (2020) puede ser considerado de dos maneras, como un tratado de derechos humanos y como instrumento ambiental, es lo que permite que los estados refuercen sus estándares con la finalidad de lograr un desarrollo sostenible, motivo por el cual, este Acuerdo llega a ser prioritario en lugares donde los defensores de los derechos ambientales son atacados.

Por otro lado, Mora (2022) determina que el Acuerdo de Escazú tiene como objetivo la democracia directa, consecuente con ello, el fortalecimiento de los derechos de acceso (acceso a la participación pública, acceso a la información y acceso a la justicia ambiental) y lograr la toma de decisiones en materia ambiental transparente, legítima y activa por parte de la población. Asimismo, entre sus elementos positivos se encuentran la innovación de integrar dos principios, como son el de no regresión y el de pro persona; reforzar los derechos de acceso, consolidando distintas herramientas de transparencia, dejando que estos no sean solamente un trámite o una formalidad con respecto a la participación y especializando sobre temas ambientales no solo en sede administrativa, sino también en judicial; otra innovación de este acuerdo es la obligación de los estados para proteger a los defensores de los derechos ambientales y asegurar las condiciones para que terminen las amenazas contra ellos; por último el acuerdo es innovador en cuanto a su propuesta de la cooperación de los Estados, la misma que no afecta la soberanía del país, pues este mismo regula entre sus principios, el de soberanía y de igualdad soberana de los Estados, además, mediante su iniciativa de la creación del "Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento" como un órgano consultivo, manifiesta que su intención es únicamente la interacción internacional.

Derechos de Acceso establecidos en el Acuerdo de Escazú.

El Acuerdo Regional de Escazú consta de tres derechos de acceso:

Acceso a la Información.

Respecto al derecho de acceso a la información, establece que las partes de este acuerdo deben regirse por el principio de máxima publicidad. Al respecto Villanueva (2003), hace una distinción entre derecho al acceso a la información y derecho a la información,

concluyendo así que este último se desliga del primero y otorga el acceso a todos en general a la información necesaria ante entidades públicas o privadas que llegan a ejercer gastos públicos; sin embargo, llega a estar limitado con la legislación nacional de cada país. En esta línea Moretón (2014) hace alusión que el presente derecho también llega a estar limitado, por diversos factores, los cuales son, “igualdad, prevención, seguridad nacional y pública, defensa, investigación, relaciones exteriores, política, sanción de ilícitos, entre otros”. Asimismo, el mismo Acuerdo Regional de Escazú establece con respecto a este derecho, que como limite se encuentra solo lo establecido de manera específica en la Ley de cada país, lo mismo que podrá ser motivo de denegación, para ello debe ser comunicada formalmente por escrito y el documento podrá ser impugnada.

Acceso a la Participación Pública.

Respecto al derecho a la participación pública, el Acuerdo de Escazú determina que las partes deben contar con una participación del público inclusiva y activa, la cual para que pueda desarrollarse debe contar con la aplicación efectiva del derecho a la información.

En esta línea, Hernandez (2022) manifiesta que existen mecanismos de participación pública, estos mecanismos son “el derecho de petición, la consulta previa, la audiencia pública ambiental, la participación en los procesos de planificación ambiental, la intervención en los procedimientos administrativos ambientales y las veedurías ciudadanas en asuntos ambientales”, asimismo, la participación pública también se encuentra en procedimientos para el otorgamiento de permisos ambientales y licencias.

Acceso a la Justicia.

El Acuerdo Regional de Escazú garantiza el acceso a la justicia respetando el debido proceso, establece obligaciones de cada parte, obligaciones como: el acceso a instancias

judiciales y administrativas con la finalidad de impugnar y recurrir sobre el fondo y procedimiento de decisión, acción u omisión con respecto al derecho al acceso a la información y al acceso a la participación pública en asuntos ambientales, o cualquier otra que afecte las normas relacionadas al medio ambiente a este último en si; por otro lado, el acuerdo establece que los estados deben garantizar el derecho de acceso a la justicia mediante: conocimientos especializados en materia ambiental, procedimientos sin costos, transparentes, efectivos, inmediatos; legitimación amplia; medidas cautelares y preventivas en relación a materia ambiental, carga dinámica e inversión de la carga de la prueba; medidas de ejecución en decisiones administrativas y judiciales; mecanismos de reparación como las garantías de no repetición, los instrumentos financieros para apoyar la reparación, la compensación o el pago de una sanción económica, la atención a las personas afectadas, la restitución al estado previo al daño, la atención a las personas afectadas, la satisfacción y la restauración, para facilitar este derecho, cada estado debe reducir o eliminar barreras que impidan el ejercicio de este derecho, mecanismos de difusión y sistematización de las decisiones administrativas y judiciales, la ampliación del uso o traducción de idiomas cuando sean necesario para ejercer este derecho; los mecanismos alternativos de solución que serían aplicables al presente caso, entre ellos la conciliación, además establece mecanismos de apoyo como es la "asistencia gratuita y técnica".

Relación de los tres derechos de acceso abarcados por el Acuerdo de Escazú.

Los derechos de participación pública, acceso a la información. y acceso a la justicia ambiental, conforme lo desarrollado anteriormente podemos identificar que están interrelacionados debido que el derecho a la participación pública no podría desarrollarse sin el derecho al acceso a la información y el derecho al acceso a la justicia no sería efectivo sin los otros derechos de acceso (a la información y al acceso a la participación pública).

En esta línea, se concluye que existe una interdependencia entre los tres derechos de acceso, debido que si se vulnera uno de estos derechos, los otros dos pueden verse vulnerados también.

Conforme lo mencionado en el párrafo anterior, según Cubero, Iturribarria y Lasagabaster (2009) cuando el derecho al acceso a la participación pública o el derecho de acceso a la información ambiental llegan a ser vulnerados, se puede recurrir al derecho al acceso a la justicia ambiental, debido que puede ser ejercido para diversos supuestos, entre ellos: En procedimientos que solicita información ambiental a cargo de las entidades publicas, en procedimientos que solicita información ambiental a las entidades privadas y en caso de solicitar la exigencia del derecho de participación.

Con relación al primer supuesto, los autores determinan que las entidades públicas solo están impedidas de brindar información por causales objetivas establecidas por ley, caso contrario, los administrados podemos interponer los recursos respectivos (ejemplo: acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa); en el segundo supuesto, se presenta en relación a las empresas privadas que desarrollan funciones públicas, las cuales tienen el mismo impedimento que las públicas y también se puede interponer los mismos recursos respectivos, en este caso resuelve en vía administrativa la entidad pública encargada de supervisar la entidad privada y de ser el caso, también puede imponer multas; por último, el tercer supuesto es en relación al derecho de acceso a la participación pública, el cual también solo puede ser restringido por ley y el ciudadano puede impugnar los actos administrativos que denieguen la ejecución de este derecho, el autor menciona que este derecho en su país se encuentra delimitado con respecto a su legitimación activa, debido que no cualquier ciudadano puede intervenir en los procedimientos ya que por ley se encuentran delimitados. Se puede identificar similitudes en estos tres supuestos pertenecientes a la relación de

derechos de acceso, debido que son limitados por ley y presentan recursos impugnativos en caso de vulneración.

El Acuerdo de Escazú en relación a la normativa actual del Perú.

Existe un artículo publicado en la página del Poder Judicial que es de suma importancia con respecto a la normatividad actual de nuestro país con respecto al Acuerdo Regional de Escazú, este artículo es desarrollado por Becerra (2022) que establece en sus conclusiones que este Acuerdo concuerda con nuestra normativa actual, considerando a la normativa de transparencia y acceso a la información pública y la Constitución Política de Perú de 1993.

Asimismo, Gamboa (2021) manifiesta que este Acuerdo fue desarrollo con un enfoque de ser aplicado en países latinoamericanos, motivo por el cual, tiene mayor reforzamiento en cuanto a las obligaciones de los Estados frente a los derechos ambientales, en el caso este Acuerdo, enfocado en los tres de acceso como son, el acceso a la participación pública en materia ambiental, el acceso a la información en materia ambiental y el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como también la protección o seguridad de los defensores del medio ambiente. Por otro lado, este autor hace mención a las principales coyunturas que se presentaron para que el Perú no ratifique este Acuerdo de Escazú, estas coyunturas, según el autor son dos, la limitación al acceso de los propios recursos naturales y la limitación al crecimiento económico, con respecto a la primera "limitación" el autor manifiesta que este Acuerdo no afecta la soberanía del país, incluso este argumento llega a ser contradictorio con la economía del libre mercado, sobre todo con la globalización la cual implica que debemos respetar estándares internacionales sobre derechos humanos, el autor determina que el Acuerdo de Escazú no llega a ser "una imposición de organismos supranacionales o del mercado internacional", ni tampoco implica

alguna pérdida de soberanía, este Acuerdo es únicamente el reconocimiento por parte de los Estados de obligaciones internacionales. Con respecto a la segunda limitación sobre el crecimiento económico, el autor determina que es todo lo contrario, debido que este acuerdo implica aumentar el acceso de participación pública, el acceso de información ambiental y la protección de los defensores del medio ambiente, lo que otorgará mayor confianza en la sociedad y fortalecerá la legitimación de los Estados.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

El presente trabajo consta de una investigación de tipo cualitativa, básica, descriptiva y correlacional.

Para comenzar, es cualitativa por motivo que se usará métodos de investigación relacionados con la observación y no con el uso de datos numéricos. Al respecto Rojas (2018) manifiesta que en este tipo de investigación se comienza con la exploración y de esta manera se logra obtener perspectivas tóricas teniendo así como base la lógica y el proceso inductivo. Asimismo, este tipo tiene una inclinación a métodos de recolección de datos que no se encuentren establecidos ni estandarizados, por lo cual, es primordial acudir a herramientas como revisión de literatura, entrevistas, y otros, por otro lado, este tipo cualitativo puede desarrollar a lo largo de la investigación incluso antes o después de la recolección de datos nuevas preguntas o hipótesis, por lo cual se interpreta que se realizará de un desarrollo analítico, lógico e inductivo en el tipo cualitativo.

Es así que el tema a investigar con minuciosidad consiste en implicancias del Acuerdo Regional de Escazú con referencia al derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales en el Perú.

Segùn su propósito la tesis es básica ello debido que conforme menciona el CRAI (2018), se enfoca en ampliar los conocimientos de la realidad y sin

finés prácticos, que muchas contribuyen para otras investigaciones, sobre todo para la investigación aplicada.

Asimismo, según su profundidad este trabajo llega a ser descriptivo, es así que Abreu (2012) manifiesta con respecto a ella que encaja tanto en la investigación cuantitativa, como en la cualitativa que es la correspondiente al presente caso, asimismo, establece que sus principales objetivos son "describir, explicar y validar los resultados", es así que se interpreta que mediante un análisis a las entrevistas, estudios y referencias, puede describirse, exponer y validar las variables de la presente tesis.

En el presente trabajo para analizar las implicancias que tendrá el Acuerdo Regional de Escazú con respecto al derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales se estudia diversas áreas, doctrina, también se desarrollará pronunciamientos de tribunales u organismos internacionales o nacionales, todo ello será fortalecido con los instrumentos a desarrollarse, como entrevistas a Fiscales Especializados en Materia Ambiental en el Perú, entrevistas a especialistas en derecho ambiental y derecho constitucional, así como también fichas de análisis de resumen de sentencias, fichas de análisis doctrinario, así como fichas bibliográficas.

Frente a lo mencionado, también se tiene presente que el trabajo llega a ser correccional, debido que se encarga de estudiar y analizar la relación entre las dos variables planteadas, las cuales en el presente trabajo consiguen reflejar las implicancias que tendrá el Acuerdo Regional de Escazú (1 variable) en el

derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales (2 variable) que se presenta para el Perú.

Para la presente investigación es de relevancia establecer ciertos alcances con respecto a la población y muestra. Con respecto al primero, se admite la elección de la población mediante los elementos que los conforman, los cuales serán sometidos a medición y servirán para recabar información, por otro lado, el segundo – la muestra – llega de cierta manera a reducir la amplitud y variabilidad que existe en la población, por lo que se interpreta que esta llega a ser una representación de la anterior (Arias, 2016).

Con respecto a la población:

- Referencias documentales (fuentes documentales – doctrina) que llegan a estar relacionadas con las variables de estudio de la presente tesis, específicamente el Acuerdo Regional de Escazú y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales.
- Especialistas en la materia, Fiscales Especializados en Materia Ambiental en el Perú.
- Además, especialistas en derecho ambiental y derecho constitucional.
- Referencias jurisprudenciales (fuentes de jurisprudencia) del plano internacional como el nacional, relacionadas a las variables del presente estudio.

Con respecto a la muestra:

Con relación a las referencias documentales se tiene un límite con referencia a las variables del presente trabajo. Asimismo, debe hacerse mención que en la actual situación que nos encontramos con respecto al COVID-19, es conveniente utilizar la técnica no probalística por conveniencia para la obtención del número de especialistas, entre ellos fiscales, especialistas en derecho ambiental y derecho constitucional mencionados anteriormente, así como ello con la finalidad de utilizar la disponibilidad y viabilidad para recoger estas muestras conforme las condiciones de las personas mencionadas, así como también de la autora.

Es así que, para el presente trabajo, la muestra contendrá un número limitado, específicamente (5) especialistas, fiscales especializados en materia ambiental en el Perú, así como (4) especialistas en derecho ambiental y derecho constitucional, teniendo en consideración la disponibilidad, facilidad y predisposición de cada uno para que mediante uso de herramientas tecnológicas se pueda realizar las entrevistas de manera virtual o análoga.

Lo mencionado en el anterior párrafo será desarrollado en la siguiente tabla:

Tabla 1: Población – muestra – criterios de selección

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS DE SELECCIÓN
------------------	----------------	-------------------------------

<p>Referencias documentales que llegan a estar relacionadas con las dos variables de la tesis</p>	<p>4 (cuatro) fuentes doctrinarias sobre el Acuerdo Regional de Escazú y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales.</p> <p>3 (tres) fuentes jurisprudenciales sobre el Acuerdo Regional de Escazú y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales.</p>	<p>- Año:</p> <p>11 años como máximo en artículos, libros, tesis, papers u otros.</p> <p>20 años como máximo con respecto a jurisprudencia.</p> <p>Idioma:</p> <p>Español, inglés, alemán, portugués e italiano, los demás idiomas no se considerarán.</p> <p>- Relación con las variables:</p> <p>Los documentos a seleccionarse deben definir o desarrollar alguna de las variables.</p>
<p>Especialistas en la materia.</p>	<p>5 (cinco) especialistas en:</p> <p>5 (5) fiscales especializados en materia ambiental en Perú.</p>	<p>- Predisponibilidad</p> <p>Deben estar dispuestos y aceptar la realización de la recolección de la muestra en la actual situación que nos encontramos.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> - Experiencia: Deben contar con 1 (uno) año como mínimo ejerciendo la profesión de abogado.
Especialistas en la materia	<p>4 (cuatro) especialistas en:</p> <p>Derecho Ambiental</p> <p>Derecho Constitucional</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Predisponibilidad Deben estar dispuestos y aceptar la realización de la recolección de la muestra en la actual situación que nos encontramos. - Experiencia: Deben contar con 1 (uno) año como mínimo ejerciendo la profesión de abogado.

Asimismo, para el presente capítulo correspondiente a metodología es resaltante esclarecer cuáles serán las técnicas e instrumentos para la obtención de datos, los cuales se presentarán en la siguiente tabla:

Tabla 2: Instrumentos y técnicas para la obtención de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	JUSTIFICACIÓN	MÉTODO
ANÁLISIS DOCUMENTAL	Ficha de resumen doctrinario, ficha de resumen jurisprudencial, fichas bibliográficas.	<p>Buscar, analizar y almacenar información útil de libros virtuales, tesis, artículos, jurisprudencia y otros, los cuales deben estar conforme a los criterios de selección mencionados.</p> <p>Asimismo, estos solo deben hacer referencia a las dos variables de la presente tesis.</p>	<p>Obtener mediante esta técnica distintas opiniones, conceptos, panorama de la normativa internacional o nacional con respecto a las variables.</p>	<p>Uso de método: Deductivo Análisis Síntesis Pensamiento crítico Los cuales permitirán comprobar la hipótesis planteada.</p>
ENTREVISTA	Cuestionario	Aplicar la respectiva entrevista que fue diseñado a 5	Es de relevancia tener los alcances y conocimientos de especialistas	Este instrumento permite almacenar

		especialistas (fiscales especializados en materia ambiental)	con respecto al Acuerdo Regional de Escazú y sus implicancias en el derecho al acceso a la justicia ambiental en el Perú.	datos, mediante una información estadística de las personas mencionadas.
ENTREVISTA	Cuestionario	Aplicar el cuestionario a 4 especialistas en derecho ambiental y derecho constitucional.	Resulta de suma importancia lograr recopilar el criterio de diversos especialistas en áreas como el derecho ambiental, derecho constitucional, con relación al Acuerdo Regional de Escazú y el derecho al acceso	Permite recopilar datos e información mediante el conocimiento de las personas mencionada.

			a la justicia ambiental.	
--	--	--	-----------------------------	--

Con respecto al procedimiento de recolección de datos es relevante señalar que en la situación sanitaria que nos encontramos con respecto al COVID-19, durante el desarrollo de la presente investigación, la misma que a nivel nacional restringe la habitual realización del funcionamiento de diversas instituciones privadas o públicas, razón por la cual el procedimiento mencionado tuvo que adaptarse y consecuentemente variar a la actual circunstancia, es así que el desarrollo o la realización de estas se presenta utilizando herramientas tecnológicas, ya sea mediante la virtualidad (internet).

Es por lo mencionado que tanto el análisis documental como la aplicación de entrevistas, se realizarán de manera virtual, haciendo uso de herramientas tecnológicas como el internet para de esta manera cumplir con las medidas restrictivas actuales con relación al COVID-19, sin embargo, este escenario no descarta la presentación de libros físicos que puedan estar presentes por motivo que fueron obtenidos de manera anticipada a la coyuntura actual.

Para concluir el capítulo de método de la tesis, se tiene presente los aspectos éticos, los cuales son relevantes para su desarrollo, pues pese a la circunstancia actual que nos encontramos atravesando, la cual solo nos permite recopilar información mediante el uso del internet o herramientas tecnológicas, la autora respetó en todo el trayecto de la presente tesis los reglamentos éticos y morales para la obtención de datos.

Es por esa misma razón que se fijaron diversos criterios para la obtención de información, ello mediante el uso de fuentes consideradas como confiables, por otro lado, mediante el análisis de las variables se realizó una búsqueda personalmente por la autora, quien, mediante artículos, tesis, libros virtuales, jurisprudencia y consecuentemente haciendo uso diversos portales webs confiables y reconocidas para su respectiva recopilación verifica que cumplen con los criterios de inclusión mencionados anteriormente.

Siguiendo esta línea, también se tuvo en consideración el Manual de Publicación de American Psychological Association (APA) que se encuentra dentro del Repositorio de la Universidad Privada del Norte, ello para tener en cuenta lo establecido por la Universidad con respecto a la redacción y presentación de los trabajos y a la misma vez obteniendo una tesis libre de una intención deshonestas.

Además, en concordancia con lo mencionado y teniendo en cuenta la presunción de veracidad, la información presentada en esta tesis llega a ser confiable, veraz y fidedigna, al ser debidamente recopilada con relación a los criterios de inclusión mencionados y por las entrevistas a especialista que ejercen la profesión de abogados, lo cual muestra que teniendo en consideración sus conocimientos lo que se logró conseguir mediante las entrevistas será a la misma vez una fuente confiable.

Este capítulo termina haciendo mención en todo momento del desarrollo del presente trabajo se respetó la relevancia o un enfoque dirigido al valor social, debido que el trabajo tiene relación con lograr identificar y comprender los alcances de la posible aplicación del Acuerdo Regional de Escazú en el

derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales de nuestro país, mediante el uso de referencias confiables, todo ello con una finalidad loable a toda la sociedad y en este caso, al medio ambiente, todo ello teniendo en cuenta y sin llegar a vulnerar los derechos establecidos en la Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

En este capítulo se abarcarán los resultados que llegaron a obtener mediante la realización de los instrumentos de la presente investigación, los cuales se encuentran debidamente vinculados con los objetivos específicos que son derivados del objetivo general y consecuentemente la pregunta de investigación.

Resultado N° 01

Con respecto al **primer resultado**, que hace referencia al primer objetivo específico que consiste en: *“Estudiar la evolución y desarrollo del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambiental”*.

Análisis Doctrinario: Dos fuentes doctrinarias, según el siguiente cuadro:

Tabla 3: Análisis doctrinario correspondiente al primer resultado

ANÁLISIS DOCTRINARIO	
ARTÍCULOS	CONCLUSIONES
El primer informe pertenece a la organización Derecho Ambiente y Recursos Naturales “DAR” (2020), denominado <i>“Beneficios que reportará al Perú la ratificación del ACUERDO DE ESCAZÚ”</i> que pertenece al informe denominado “Informe elaborado para la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, donde establece con respecto al	El derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales establecida en el Acuerdo Regional de Escazú implica una garantía al debido proceso en las diversas instancias (administrativa y judicial) y a la justicia ambiental, por otro lado esta también permite ejercer el derecho de acceso a la participación pública en toma

<p>derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales en el Acuerdo Regional de Escazú que tiene como finalidad velar por el debido proceso en temas de materia ambiental en diversas instancias, como la administrativa y judicial para llegar a impugnar ya sea la forma o fondo de diversas decisiones, así como ejercer acciones u omisiones con respecto a la participación pública en la elección de decisiones y normativa relacionada a temas ambientales y derecho al acceso a la información ambiental. Asimismo, también protege el principio al debido proceso y de no discriminación, buscando asegurar el acceso a las instancias, así como el ejercicio de las acciones u omisiones mencionadas. Por otro lado, obliga a los Estado que extingan cualquier limitación de los derechos de la población vulnerable. Ante ello, traen a colación diversas propuestas que pueden servir, entre estos, “mecanismos de apoyo” como ayuda gratuita de manera técnica y jurídica, órganos especializados que ostenten transparencia y eficiencia, otorgamiento de medidas cautelares o</p>	<p>de decisiones o proyectos que involucren el medio ambiente y el derecho de acceso a la información, sin ningún tipo de discriminación. Así como también implica el compromiso de los Estados para que estos procesos sean ágiles sin barreras burocráticas, las cuales pueden afectar a personas en situación de vulnerabilidad, para lo cual presenta diversas herramientas mencionadas.</p> <p>Es también el tratado más importante debido que es el único que engloba el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales y mediante sus herramientas permite que se repitan situación de violación de derechos, como el caso del Baguazo.</p>
---	--

provisionales e implementación de mecanismos de ejecución y cumplimiento.

Finalmente determina que el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales es relevante por diversos motivos, el primero porque no se encuentra en otros convenios medio ambientales globales, ni siquiera en la *“Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”*, ni tampoco en el *“Acuerdo de París”*, el segundo es que promueve mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre ellos, mediación, conciliación o el arbitraje, el tercero es que considera a la reparación por daño ambiental como un elemento fundamental, reconociendo así derecho a la reparación ambiental.

El segundo artículo desarrollado por la misma organización “DAR” (2019) denominado *“La senda de sociedad civil hacia el Acuerdo de Escazú en América Latina y el Caribe”* establece que existen limitaciones en cuanto al derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales ello en

relación a la ausencia elementos interculturales para los pueblos lo cual está presente en muchos pueblos, pues se debe considerar la integridad de las personas defensoras ambientales y la defensa de los derechos de vital importancia para una correcta gobernanza de recursos naturales y para la consolidación democrática. Sin embargo, el panorama en la praxis muestra que los defensores ambientales reciben respuestas por las diversas entidades – autoridades, fuerzas armadas y empresarios - son hostiles, difamatorias o incluso atentan directamente a sus derechos fundamentales, una muestra de ello es que existen procesos contra diferentes indígenas que se llegaron a oponer públicamente a algún proyecto, política o norma que afectaran sus territorios, un ejemplo claro de ello llega a ser el caso de Bagua en nuestro país. Es por estas razones que el autor considera que llega a ser crucial el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales oportuna y transparente.

Análisis Jurisprudencial: Análisis de 01 fuente según el siguiente cuadro.

Tabla 4: Análisis jurisprudencial correspondiente al primer resultado

SENTENCIAS	CONCLUSIONES
<p>“Fundación Ambiente y Recursos Naturales c/ YPF S. A. s/ varios”.</p> <p>Determina que el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales es un derecho fundamental que permite el cumplimiento de otros derechos humanos, por lo cual muchas veces llega a ser considerado como interdependiente, en este sentido, se tiene que el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales sigue esta línea, sin embargo, está enfocada en un sector en concreto, la Justicia Ambiental y el derecho ambiental, ahora, al relacionarlo con la presente sentencia, se puede lograr identificar que en el presente caso, se realizó su cumplimiento y sus efectos se pueden ver con el fallo de la sentencia, en donde el juez otorgó acceso a la información de una empresa a una Fundación ambientalista para obtener así un panorama sobre la situación del yacimiento de Vaca Muerta.</p>	<p>Se puede deducir que el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales llega a estar interrelacionada con los otros derechos (acceso a la información), situación que se presentó en la presente sentencia cuando el juez otorgó acceso a la información de una empresa por cuestiones de una posible amenaza al medio ambiente, cumplió con el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, el cual implica el debido proceso.</p>

Aplicación de guía de entrevista a especialistas: Aplicación de la segunda pregunta de la guía de entrevistas realizadas a especialistas en materia de derecho ambiental y derecho constitucional, el cual fue desarrollado mediante un formulario docs correspondiente a un derivado de Google:

Tabla 5: Aplicación de la segunda pregunta de la guía de entrevista a especialistas.

ENTREVISTAS	
PREGUNTA: ¿Qué alcances tiene con respecto al Acuerdo Regional de Escazú y el derecho al acceso de justicia en asuntos ambientales?	
María Soledad Pagalday	Busca garantizar el acceso pleno a la materia ambiental, permitiendo la participación del ciudadano para tomar decisiones y mejor acceso a la justicia.
Rocio Pinillos Vilca	Lo interesante de este acuerdo es que al ser regional (33 países de América y el Caribe) establecería una gobernanza sobre el tema ambiental entre los países que lo conforman es decir uniformidad y armonía en la forma de solucionar judicialmente temas ambientales.
César Augusto Urbina Alfaro	El Acuerdo de Escazú, sería un acuerdo internacional pionero en la protección de los

	defensores ambientales, es una de las herramientas para hacer más eficaces para responsabilizar a los Estados, defender los derechos ambientales, protección del planeta y la salud de las personas.
Gonzalo Cruz Sandoval	Puntuales, informaciones periodísticas básicamente. En ese sentido se ha manifestado lo anterior.

Aplicación de guía de entrevista a fiscales especializados en materia ambiental:

Específicamente respecto a la primera pregunta para saber cuántos conocen sobre el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla 6: Aplicación de la primera pregunta de la guía de entrevista a fiscales especializados en materia ambiental

ENTREVISTAS	
<p>PREGUNTA: ¿Considera usted que el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales es actualmente reconocido en nuestro país? ¿Por qué?</p>	
<p>Jose Odicio Bueno (Fiscal Ambiental de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Cusco)</p>	<p>Sí se encuentra reconocido, si bien no se hace referencia específica al acceso a la justicia "ambiental" el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional</p>

	<p>efectiva, el derecho de petición, el derecho al debido proceso (en todos sus componentes) les son aplicables a la identificación del derecho al acceso a la justicia ambiental.</p>
<p>John Nilton Ernesto Ventura Castillo (Fiscal Ambiental de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Juanjui)</p>	<p>Claro, es un derecho reconocido tanto por la Constitución Política de nuestro país, como en las demás normas judiciales y/o administrativas</p> <p>Existe también entidades creadas para la administración, supervisión, protección, judicialización del Derecho Ambiental administrativo y judicial como fiscalías especializadas, OEFA, SERNANP, OSINFOR, ALA, DIRESA, etc.</p>
<p>Oscar Aníbal Jiménez Chura (Fiscal Ambiental de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Puno).</p>	<p>Si, porque está regulado en la Constitución Política del Estado peruano desde 1979.</p>

<p>Ariel Alejandro Tapia Gómez</p> <p>(Fiscal Ambiental de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lima Noroeste)</p>	<p>Si, el acceso a la justicia ambiental, deviene del Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p>
<p>Raúl Huaroc Pocomucha</p> <p>(Fiscal Ambiental de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Atalaya)</p>	<p>El proceso de la justicia ambiental se encuentra progresivamente aceptado por el colectivo social, pues cada día son más las personas que buscamos vivir en un ambiente adecuado, y equilibrado, como una aspiración de un derecho fundamental.</p>

- Resultado N° 02

Con respecto al **segundo resultado**, que corresponde al segundo objetivo específico el cual consiste en: *“Identificar los alcances del Acuerdo Regional de Escazú en referencia de los derechos de acceso que regula, poniendo énfasis en el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales”*, se aplicó los instrumentos como, el análisis doctrinario (2 fuentes doctrinarias), análisis jurisprudencial (1 fuente jurisprudencial), la segunda pregunta de una guía de entrevista que consta de 5 preguntas especialistas, obteniendo lo siguiente:

Análisis Doctrinario: Análisis de cuatro fuentes doctrinarias que será desarrollado mediante un cuadro de la siguiente manera:

Tabla 7: Análisis doctrinario correspondiente al primer resultado

ANÁLISIS DOCTRINARIO	
ARTÍCULOS	CONCLUSIONES
<p>El artículo denominado “<i>El Acuerdo de Escazú: Una oportunidad para avanzar region, almente hacia la protección ambiental en tiempos de crisis</i>” de Carvajal (2019) establece que el Acuerdo Regional de Escazú comenzó a crearse a partir de junio del 2012, en la Conferencia de desarrollo sostenible de Naciones Unidas, todo ello duró 6 años y estuvo a cargo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), existiendo en ese transcurso de tiempo gran porcentaje de participación ciudadana. Este autor resalta la importancia y los beneficios que tendría este Acuerdo con respecto a la protección ambiental y los derechos humanos, sobre todo haciendo énfasis al fortalecimiento a los tres derechos de acceso (la participación pública, información y a la justicia en asuntos ambientales).</p> <p>Siguiendo esta línea aparece la organización de Derecho Ambiente y Recursos Naturales (2020)</p>	<p>Conforme se realizó el análisis a todo lo manifestado por los diversos autores y organizaciones se concluyen el Acuerdo Regional de Escazú abarca tres derechos de acceso, el derecho de acceso a la participación pública, el derecho de acceso a la información y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales, los cuales se llegan a interrelacionar y son necesarios para lograr la democracia y la garantía a los derechos fundamentales de los defensores del ecosistema.</p>

con su artículo denominado "*Beneficios que reportará al Perú la ratificación del ACUERDO DE ESCAZÚ*" para manifestar que este Acuerdo fue adoptado en el país de Costa Rica. Asimismo, determina que, mediante los derechos de acceso establecidos en el Acuerdo Regional de Escazú, tales como el de la participación pública información pública y el de acceso a la justicia en asuntos ambientales, busca otorgar y proteger un "*medio ambiente sano*" y llegar a beneficiar las tres vertientes del conocido desarrollo sostenible (ambiental, económica y social). Por otro lado, considera que el Acuerdo Regional de Escazú identifica y profundiza los diversos derechos de acceso que engloba, los cuales se interrelacionan, debido que, sin el acceso o la difusión de información, no puede existir la participación, supervisión o incidencia del público en la toma de decisiones privadas y públicas relacionadas en materia ambiental, en caso llegan a ser vulneradas o violadas deben contar con la garantía del acceso a la justicia para la eficaz implementación de los Estados.

Con respecto al primer **derecho de acceso a la información** se tiene que el Acuerdo regional de

Escazú lo subdivide en:

- i) Accesibilidad de la información ambiental.
- ii) Denegación de acceso a la información ambiental.
- iii) Condiciones aplicables para la entrega de información ambiental.
- iv) Mecanismos de revisión independientes

Asimismo, determina que este es un derecho humano de importancia, debido que llega a fortalecer el otro derecho de participación ciudadana y otras cuestiones como la democracia, políticas públicas, gobernabilidad y gestión pública, siendo que es sumamente relevante para el funcionamiento de la primera cuestión mencionada (democracia). Es así que los estados tienen la obligación de otorgar toda la información con respecto a riesgos o daños ambientales más aún si involucra la salud y el medio ambiente. Por otro lado, este acuerdo plantea la iniciativa innovadora que es la facultad de recibir e incluso pedir información ambiental sin necesidad de mencionar una razón, la cual

debe ser entregada por las autoridades respectivas o de no contar estar solicitar a la entidad que si ostente la información, eliminando así cuestiones formales o barreras burocráticas que retrasan el otorgamiento de información.

Por otro lado, el derecho a la Participación Pública con relación a temas ambientales otorga y protege que los ciudadanos ostenten una participación realmente activa, abierta e inclusiva ello con relación a temas de materia ambiental y las decisiones que se elijan con respecto a esta teniendo en cuenta el ordenamiento legal tanto internacional como nacional, implementando incluso diversos mecanismos de participación del público. Asimismo, establece que los Estados deben tener un enfoque y un cuidado mayor para las poblaciones en situación de vulnerabilidad, ello con la finalidad de eliminar barreras burocráticas., teniendo en cuenta las características interculturales (idioma, cultura, entre otros) de esta población, llegando así a que este derecho llega a ser esencial para las personas mencionadas más aun teniendo en cuenta que los

conflictos ambientales son más continuos en las zonas donde estos radican, que llegan a ser áreas extractivas habitadas por pueblos indígenas, lo que se refleja en el informe de la Defensoría del Pueblo, que determina que los conflictos ambientales constituyen el 70%.de los conflictos del país.

Por último, el autor abarca el último derecho de acceso como es el de la justicia en asuntos ambientales, al cual determina que debe otorgar protección al debido proceso con relación de asuntos ambientales, la estructura establecida en el Acuerdo Regional de Escazú y otros factores más específicos que se desarrollaran con minuciosidad en el segundo objetivo específico.

En este mismo parámetro se tiene presente el artículo denominado "*La senda de sociedad civil hacia el Acuerdo de Escazú en América Latina y el Caribe*" mencionado por la organización "DAR" (2019) quien establece que los derechos de acceso ala participación, a la información, y a la justicia ambiental se vuelven trascendentales para que otros derechos

pertenecientes a los pueblos indígenas y las poblaciones vulnerables puedan ser ejercidos plenamente, tales como la consulta previa, entre otros, con lo cual el Acuerdo Regional de Escazú llega a ser un instrumento para afrontar la actual situación regional y las limitaciones con respecto a la aplicación de los derechos que salvaguarda.

La organización hace énfasis en dos derechos de acceso, como son el de la participación pública y de información, con respecto al segundo se tiene que es de vital importancia para los procesos y mecanismos de participación ciudadana en el aprovechamiento de los recursos naturales, debido que de esa manera conocen con amplitud los riesgos y daños que implica un proyecto y otras cuestiones como el desarrollo de la empresa, por lo cual se interpreta que asegurar el derecho al acceso a la información involucra desarrollar un proyecto, sobre todo para las poblaciones vulnerables, entre ellos pueblos indígenas, lo cual se debe presentar en toda las fases del proyecto, esto involucra la planificación, evaluación y fiscalización ambiental. Pues se

debe tener en consideración que la divulgación de información relacionada a la política ambiental llega a ser crucial para que las personas que puedan o estén afectadas puedan participar en las decisiones en materia ambiental y los procesos como son el de consulta previa. Asimismo, la organización tiene en consideración que el derecho de acceso a la información en proyectos de alto impacto social y/o ambiental, en particular aquellos en industrias extractivas o en infraestructura, entre otros, se ha visto negativamente afectado por problemas de implementación y por los costos asociados a la solicitud de información. Con referencia al otro derecho de acceso a la participación pública en asuntos ambientales la garantía para la efectividad de este derecho en diversas actividades relacionadas a temas ambientales o sociales es la participación de la ciudadanía sobre todo en la fase inicial de los proyectos, ya sea mediante diversas manifestaciones como presentaciones, consultas o compromisos, además, este derecho no solo otorga una "*legitimidad democrática y licencia social*" a los proyectos que llegan a ser

aprobados, sino que también es un mecanismo que llega a ser útil para la lucha contra la corrupción. Finalmente hace una acotación breve al derecho de acceso a la justicia ambiental debido que considera que es un factor crucial para la integridad de los defensores ambientales y protección de los derechos.

Para culminar el análisis doctrinario del primer objetivo específico se tiene el artículo de la organización CEPAL (2017) denominado "*Derechos ambientales y gobernabilidad*", manifiesta que el derecho al acceso de la información ambiental abarca dos puntos cruciales como:

- Generación de conocimiento sobre el medio ambiente.
- Oportunidad de acceso a la información pública.

Además, este derecho llega a tener rango constitucional mediante el reconocimiento propio o de la libertad de expresión. Entre los reconocimientos de los avances se puede mencionar el uso de los medios tecnológicos, el

cual fue un implemento importante para la propagación de información ambiental, también contribuyen al monitoreo climático y al aviso rápido de posibles desastres. Asimismo, determina que se debe progresar o intentar alcanzar el mayor logro de la promulgación de información ambiental para otorgar la máxima protección al derecho de acceso a la información, es por ello que las excepciones de esta debe ser limitado. Con respecto al derecho a la participación pública hace alusión que permite acceder a los expedientes, formular observaciones escritas u orales, la realización de audiencias todo ello relación a temas ambientales. Por otro lado, delimita que se tiene que esta es para el público en general a todos los actores, sin embargo, se llega a restringir en grupos de interés específicos; asimismo, para la participación pública existen diversos mecanismos semidirectos y directos de democracia que son utilizados como herramientas para la participación relacionados a asuntos ambientales, entre ellos se encuentran la consulta popular o la iniciativa legislativa. Finalmente abarca al derecho de acceso a la justicia ambiental

<p>como la oportunidad de obtener soluciones completas por parte de las autoridades, ya sea en sus diversas instancias, lo que implica una igualdad de condiciones.</p>	
---	--

Análisis jurisprudencial: Se analizaron tres fuentes jurisprudenciales, con el siguiente resultado:

Tabla 8: Análisis jurisprudencial correspondiente al primer resultado

SENTENCIAS	CONCLUSIONES
<p>“Fundación Ambiente y Recursos Naturales c/ YPF S. A. s/ varios”.</p> <p>Establece que el Acuerdo Regional de Escazú abarca diversos derechos de acceso, entre ellos , el derecho de la justicia en asuntos ambientales y de acceso a la información, asimismo, se estableció los días hábiles considerados por este acuerdo para proporcionar información, así como un dispositivo legal que establece los supuestos excluidos, por lo cual, se puede reflejar, que este instrumento internacional fortalece el panorama de los derechos de acceso en</p>	<p>Mediante este instrumento se puede reflejar que el Acuerdo Regional de Escazú engloba el derecho a la participación pública, el derecho de acceso a la información y del derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales, derechos se encuentran relación y que provocarán un fortalecimiento a la Justicia ambiental. Asimismo, para este fortalecimiento el Acuerdo Regional de Escazú trae diversas herramienta como la intención de dismuir la asimetría de información</p>

<p>asuntos ambientales y consecuentemente la Justicia Ambiental.</p>	<p>existente entre la autoridad y los ciudadanos mediante la inversión de la carga probatoria y una legitimidad de interés amplia donde cualquier persona interesa puede ejercerla, por otro se debe tener en cuenta que para el derecho al acceso a la información no resulta importante un solo formato para poder cumplirla, sino que esta debe adecuarse a lo solicitado y presentarlo de tal manera si no tiene presente ninguna imposibilidad.</p>
<p>“Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (Amparo de Revisión núm. 307/2016)”.</p> <p>Hace referencia al Acuerdo Regional de Escazú tiene un amplio interés legítimo para promover una acción, como llega a ser la acción de amparo, donde determina que mediante el artículo 8.3 del mencionado acuerdo se establece una legitimación activa amplia, con respecto a este última fortalece así la participación pública y asegura un ambiente sano, ya sea mediante la utilización de mecanismos jurídicos o institucionales, además demostrar el daño al medio ambiente no llega a ser tan complicado ello conforme a diversos principios como son el de daño o riesgo al medio ambiente, precaución, entre otros.</p> <p>Por otro lado, abarca el punto de inversión de la carga de la prueba, donde hace alusión a la asimetría existente entre la</p>	

autoridad responsable y el ciudadano, por la cual, es necesaria adoptar medidas para evitar esta desigualdad, estas son: en concordancia con el principio de precaución, la inversión de la carga probatoria y por otro lado el desenvolvimiento del juez, quien debe conseguir los medios de prueba necesarios.

Herramienta con la finalidad de conseguir individualizar riesgos o daños en relación con temas ambientales.

“Sentencia de la Corte Constitucional del Perú (04865-2013- PHD/ TC)”.

- Esta sentencia abarca el punto central del derecho al acceso a la información pública, donde determina que a la entidad que se le requiere información salvo que sea imposible, debe entregar en un formato en específico según lo requerido, lo que asegura que las instituciones, entidades, entre otras, tanto públicas como privadas tienen la obligación de mantener en buena condición la información que ostentan, esta situación significa que deben prever la solicitud de la

<p>información, lo que implica actualización o creación de soportes o medios que estos utilicen y sean accesibles (económicamente, segura, idónea, entre otros), teniendo en cuenta siempre la veracidad de estos, además si esta institución o entidad pública o privada cuenta con la información magnetofónicas, debe ser entregada en tal formato.</p>	
--	--

Aplicación de guía de entrevista a especialistas: Se aplicó una guía de entrevista, en la cual la primera pregunta tiene relación directa con el segundo objetivo específico y el segundo resultado:

Tabla 9: Aplicación de la primera pregunta de la guía de entrevista a especialistas.

ENTREVISTAS	
<p>PREGUNTA: ¿Cuáles serían los alcances generales del Acuerdo Regional de Escazú con referencia a los derechos de acceso establecidos en él? Tanto aspectos positivos como negativos</p>	
<p>María Soledad Pagalday (Especialista en derecho ambiental)</p>	<p>Tiene medidas específicas en favor de las personas que estén en situaciones de vulnerabilidad en materia ambiental rompiendo barreras de falta de información o dificultad para el acceso a la justicia.</p>

<p>Rocio Pinillos Vilca (Especialista en derecho ambiental)</p>	<p>Acceso a la información, justicia ambiental, participación ciudadana, intercambio técnico y ayuda económica entre los países que lo integran, otro tema de importancia son los defensores en asuntos ambientales.</p>
<p>César Augusto Urbina Alfaro (Especialista en derecho ambiental)</p>	<p>Serían positivos para fortalecer derechos que muchas veces no son reconocidos por el Estado peruano y garantizar su cumplimiento.</p>
<p>Gonzalo Cruz Sandoval (Especialista en derecho constitucional)</p>	<p>Creo que facilita la información en asuntos medio ambientales para América Latina. Por otro lado, se proyecta a garantizar a mediano plazo el derecho de todas los ciudadanos a vivir en un ambiente sano. No veo aspectos negativos.</p>

Resultado N° 03

El **tercer resultado**, que hace referencia al tercer objetivo específico el cual consiste en: *“Analizar la situación actual del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales en el Perú”*, se aplicó los instrumentos como, la tercera y la cuarta pregunta de una guía de entrevista que consta de 5 preguntas y la segunda y

tercera pregunta de una entrevista que consta de 5 preguntas a fiscales especializados en materia ambiental, obteniendo lo siguiente:

Aplicación de guía de entrevista a especialistas:

Tabla 10: Aplicación de la tercera pregunta de la guía de entrevista a especialistas

ENTREVISTAS	
<p>PREGUNTA: ¿Conoce usted el actual panorama de Perú con respecto al derecho al acceso de justicia en asuntos ambientales y el reconocimiento del Acuerdo Regional de Escazú? ¿Podría comentarnos si considera que presenta deficiencias, cuáles serían?</p>	
<p>María Soledad Pagalday</p>	<p>Es un acuerdo suscrito, pero aun aguarda ratificación en algunos países.</p>
<p>Rocio Pinillos Vilca</p>	<p>Lamentablemente Perú no ratificó dicho acuerdo. Es necesario unírnos en este caso regionalmente al igual que existe en Unión europea un Convenio Regional similar al de Escazú, me refiero al Convenio de Aarhus (Dinamarca). Se que, en Costa Rica, Colombia, Ecuador Argentina existen jurisprudencias ambientales de mayor protección que en Perú.</p>
<p>César Augusto Urbina Alfaro</p>	<p>En Perú y Latinoamérica el Acuerdo de Escazú viene a fortalecer el acceso a la</p>

	<p>justicia ambiental; la deficiencia parte del poder del estado que todavía no implementa los juzgados en materia ambiental y el desconocimiento sobre materia ambiental por parte de jueces.</p>
Gonzalo Cruz Sandoval	Desconozco.

Tabla 11: Aplicación de la cuarta pregunta de la guía de entrevista a especialistas..

ENTREVISTAS	
<p>PREGUNTA: ¿Considera usted que el Acuerdo Regional de Escazú fortalecería el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales en el Perú?</p>	
María Soledad Pagalday	<p>Si. La información es está época permite conocer con profundidad nuestros derechos.</p>
Rocio Pinillos Vilca	<p>Claro como lo repito abría más armonía en las decisiones de la región y hay más fortaleza en actuar en grupo que aisladamente.</p>
César Augusto Urbina Alfaro	<p>Claro que sí, pues garantiza una eficaz protección al incumplimiento de parte de los estados, tanto de Perú como los de</p>

	Latinoamérica, los derechos al acceso a la justicia ambiental.
Gonzalo Cruz Sandoval	Sí, claro que sí lo fortalecerá.

Aplicación de guía de entrevista a fiscales especializados en materia ambiental

Tabla 12: Aplicación de la segunda pregunta de la guía de entrevista a fiscales especializados en materia ambiental

ENTREVISTAS	
PREGUNTA: ¿Cuál sería la mayor dificultad para el acceso a la justicia ambiental en nuestro país?	
Jose Odicio Bueno (Fiscal Ambiental de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Cusco)	La mayor dificultad para que el acceso a la justicia ambiental pueda ser tangible, considero, es la ausencia de políticas y proyectos de fortalecimiento institucional y legislativo de las entidades tuitivas ambientales.
John Nilton Ernesto Ventura Castillo (Fiscal Ambiental de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Juanjui)	La poca capacitación y presupuesto asignado en la ejecución de actividades y supervisión ambientales.

<p>Oscar Aníbal Jiménez Chura</p> <p>(Fiscal Ambiental de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Puno).</p>	<p>La difusión de información sobre normas ambientales en el ámbito administrativo, civil, penal, conocer sí el hecho puesto en conocimiento trata de temas ambientales, por lo que, las autoridades gubernamentales y operadores de justicia deben realizar labores preventivas antes que se consuman las infracciones administrativas, reparaciones civiles o delitos penales ambientales.</p>
<p>Ariel Alejandro Tapia Gómez</p> <p>(Fiscal Ambiental de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lima Noroeste)</p>	<p>La inequidad socioeconómica, la lógica del expolio de los recursos naturales y corrupción generalizada instituida desde la colonia.</p>
<p>Raúl Huaroc Pocomucha</p> <p>(Fiscal Ambiental de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Atalaya)</p>	<p>Actualmente contamos con diversos dispositivos normativos que regulan la protección de los recursos naturales como patrimonio de la Nación, sin embargo vemos que no es suficiente, pues en gran parte de la Amazonia, constantemente la depredación del Bosque, va produciendo</p>

	<p>graves consecuencias. A ello se suma la respuesta tardía frente a las denuncias presentadas.</p>
--	---

Tabla 13: Aplicación de la tercera pregunta de la guía de entrevista

ENTREVISTAS	
<p>PREGUNTA: ¿Considera que el Acuerdo de Escazú fortalecería el acceso a la justicia ambiental en nuestro país? ¿Por qué?</p>	
<p>Jose Odicio Bueno (Fiscal Ambiental de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Cusco)</p>	<p>Sí, principalmente a razón de, al suscribirse y ratificarse por Perú, permitiría el acceso a la información ambiental y la protección de defensores ambientales.</p>
<p>John Nilton Ernesto Ventura Castillo (Fiscal Ambiental de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Juanjui)</p>	<p>Si, podría ser. La globalización y preocupación de los países que conforman el acuerdo podría a nuestro país regular mejor las condiciones y estándares de las actividades ambientales.</p>
<p>Oscar Aníbal Jiménez Chura (Fiscal Ambiental de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Puno).</p>	<p>Si, porque está formaría parte de la estrategia Fiscal para cumplir con los fines de la investigación fiscal: Es más, tendría mayor trascendencia al ratificarse el mismo, pues el intercambio de información en</p>

	<p>delitos ambientales entre países suscriptores desbarataría organizaciones criminales y delitos comunes.</p>
<p>Ariel Alejandro Tapia Gómez (Fiscal Ambiental de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lima Noroeste)</p>	<p>No, no, necesariamente; porque la exigencia de a la justicia ambiental, proviene de todas las normas internacionales en la que se establece la "responsabilidad objetiva" de los Estados firmantes.</p>
<p>Raúl Huaroc Pocomucha (Fiscal Ambiental de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Atalaya)</p>	<p>El Acuerdo de Escazú para su tiempo es muy importante. Porque existía la posibilidad de que el Estado asuma su rol preponderante que tenía que cumplir y su relación con el Derecho Ambiental, para ello era necesario trabajar bajo los ejes centrales propuestos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho al Acceso de Información Ambiental. - Participación Pública en Asuntos Ambientales. - Acceso a Justicia Ambiental.

	<p>- Defensores de Derechos Humanos en materia ambiental..</p> <p>Lamentablemente, no se dio esa posibilidad en nuestro país.</p>
--	---

Resultado N° 04

Finalmente, el **cuarto resultado**, que hace referencia al cuarto objetivo el cual consiste en: *“Analizar situaciones de mejora con respecto al derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales mediante doctrina comparada, entrevistas, encuestas y jurisprudencia”*, se obtuvo el resultado N° 04, para el cual se utilizó los instrumentos como, la quinta pregunta de la guía de entrevista que consta de 5 preguntas a especialistas y la cuarta y quinta pregunta de una entrevista que consta de 5 preguntas a fiscales especializados en materia ambiental, obteniendo el siguiente resultado:

Para no ser redundante en este punto con las preguntas de las entrevistas y encuestas mencionadas, solamente graficaré las que no han sido mencionadas y reflejan en parte los beneficios que podría otorgar el Acuerdo Regional de Escazú en el país.

Aplicación de guía de entrevista a especialistas

Tabla 14: Aplicación de la quinta pregunta de la guía de entrevista a especialistas.

ENTREVISTAS

<p>PREGUNTA: ¿Cree que el Acuerdo Regional de Escazú solo llegaría a fortalecer el derecho mencionado en la pregunta precedente o también a otros derechos como el de acceso a la información y la participación pública en asuntos ambientales?</p>	
<p>María Soledad Pagalday</p>	<p>Creo que reforzará y con mayores medidas y compromiso de los Estados, ayudará a un mejor y real ejercicio de derechos ambientales.</p>
<p>Rocio Pinillos Vilca</p>	<p>También fortalecería estos derechos mencionados en la pregunta. Teniendo en consideración que Perú ya los tiene incluidos en la Ley 28611 y eso es una ventaja pues otros países tienen que empezar a incluirlos en su normatividad nacional y nosotros ya los tenemos. Lamentablemente aún no pertenecemos a Escazú. Y no olvidar el tema de los defensores ambientales que esta Escazú, pero en el Perú no tenemos una legislación que vele por ellos.</p>
<p>César Augusto Urbina Alfaro</p>	<p>El Acuerdo de Escazú trata del acceso a la justicia ambiental y fortalece los derechos de acceso a la participación pública y a la información en asuntos ambientales, así como reconoce por primera vez la</p>

	<p>protección de los activistas ambientales (defensores, líderes indígenas, investigadores, etc) que los estados muchas veces no les ofrecen las garantías legales suficientes.</p>
<p>Gonzalo Cruz Sandoval</p>	<p>Claro que incidirá en los derechos a la participación pública y derecho a la información.</p>

Aplicación de guía de entrevista a fiscales especializados en materia ambiental

Tabla 15: Aplicación de la cuarta pregunta de la guía de entrevista a fiscales especializados en materia ambiental.

<p style="text-align: center;">ENTREVISTAS</p>	
<p style="text-align: center;">PREGUNTA: ¿De qué manera podría fortalecerse el sistema jurisdiccional relacionado a la Justicia Ambiental en nuestro país?</p>	
<p>Jose Odicio Bueno (Fiscal Ambiental de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Cusco)</p>	<p>Institucionalmente, a través del fortalecimiento de las entidades administrativas, fiscales y judiciales especializadas a efectos de que realicen una mejor y más afectiva intervención; y, legislativamente a través de la aprobación de un paquete normativo mucho más</p>

	técnico y de eficiente aplicación (como es el caso del Derecho penal Ambiental).
John Nilton Ernesto Ventura Castillo (Fiscal Ambiental de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Juanjui)	Pues, creándose juzgados que velen necesariamente por el daño ambiental generado por actividades ilegales, mediar para que puedan tener el criterio que dichos daños son irreversible.
Oscar Aníbal Jiménez Chura (Fiscal Ambiental de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Puno).	Realizando acciones preventivas e implementando el Estado o gobierno de turno con logística básica para combatir la delincuencia común y organizada en delitos ambientales consecuentemente, generando conciencia ambiental.
Ariel Alejandro Tapia Gómez (Fiscal Ambiental de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lima Noroeste)	Las fortalezas son internas; por lo que ello depende de sus actores, la organización y las políticas institucionales, del sistema de administración de justicia.
Raúl Huaroc Pocomucha (Fiscal Ambiental de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Atalaya)	Considero que La Ley 28611 – Ley General de Ambiente, importante para su tiempo, en ella prácticamente se establecen los principios Precuatorio, la gobernanza y

	<p>sostenibilidad ambiental, ello considero importante hacer frente a los grandes retos relacionados con la comisión de delitos ambientales. Vemos pues a la fecha sufrimos las consecuencias del cambio climático principalmente el que realta de otros factores; y es necesario prepararnos para asumir los grandes retos del derecho ambiental, sumado con la tecnología de punta, pues es necesario los monitoreos especiales a través de las Unidades de Satelitales y dar respuesta inmediata a estos crímenes ambientales.</p>
--	---

Tabla 16: Aplicación de la quinta pregunta de la guía de entrevista a fiscales especializados en materia ambiental

ENTREVISTAS	
<p>PREGUNTA: ¿Considera que algunos fallos judiciales hubieran variado si el sistema judicial se encontrara fortalecido por el Acuerdo Regional de Escazú? ¿Por qué?</p>	
<p>Jose Odicio Bueno</p>	<p>Definitivamente sí. habría permitido un enfoque más técnico del fallo judicial y sobre todo más protector del medio ambiente.</p>

<p>(Fiscal Ambiental de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Cusco)</p>	
<p>John Nilton Ernesto Ventura Castillo (Fiscal Ambiental de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Juanjui)</p>	<p>Se abstiene de contestar debido a su cargo público.</p>
<p>Oscar Aníbal Jiménez Chura (Fiscal Ambiental de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Puno).</p>	<p>Correcto, porque al generar justicia ambiental generamos paz social.</p>
<p>Ariel Alejandro Tapia Gómez (Fiscal Ambiental de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lima Noroeste)</p>	<p>No, los fallos judiciales dependen de su coherencia y congruencia argumentativa. El Acuerdo de Ezcasú, obviamente, mejoraría la capacidad de denuncia, al fortalecer a los defensores.</p>
<p>Raúl Huaroc Pocomucha (Fiscal Ambiental de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Atalaya)</p>	<p>Me imagino que podría ser así, como no también, nuestro sistema de justicia si se encontraría fortalecido por el Acuerdo de Ezcasu, porque permitiría la participación pública en asuntos ambientales, buscando la</p>

	aplicacion de la norma, derecho y justicia ambiental, en su maxima expresion.
--	---

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

DISCUSION DE RESULTADOS

- Limitaciones

Antes de discutir los hallazgos obtenidos, es menester mencionar que en el desarrollo del presente trabajo se presentó algunas limitaciones, entre la más resaltante se encuentra la circunstancia actual con respecto al Covid – 19, un virus que provocó una pandemia a nivel nacional y mundial, producto del cual se limitaron ciertos derechos fundamentales, entre estos, el libre tránsito. Esta circunstancia provocó ciertas limitaciones al momento de recolectar los instrumentos, como fuentes doctrinarias, fuentes jurisprudenciales y entrevistas, ello debido que las instituciones públicas se encontraron y se encuentran cerradas o con aforo limitado para el acceso o la visita de terceras personas.

Asimismo, otra limitación considerada en el presente trabajo fue la disponibilidad de las personas a quienes se tenía que realizar las 5 preguntas de la guía de entrevistas (especialistas) y las personas a quienes se tenía que aplicar las 5 preguntas de las entrevistas (fiscales especializados en materia ambiental), siendo también aquí relevante el tema del desarrollo de las entrevistas mediante la virtualidad (medios virtuales, como la aplicación de formularios de Google) debido que muchas de las personas que fueron seleccionadas por desconfianza no se animaron a llenar los instrumentos, lo que llegó a dificultar el análisis de las respuestas y limitó alcanzar el número determinado de especialistas (fiscales y especialistas).

Sin embargo, aún con todo lo mencionado con respecto a las limitaciones, la autora consiguió obtener resultado mediante los instrumentos establecidos (análisis doctrinario,

análisis jurisprudencial, guías de entrevistas que constan de 5 preguntas), los cuales serán discutidos en las siguientes líneas:

- **Discusión del resultado N° 01**

El fundamento de esta discusión se encuentra directamente relacionado con el primer objetivo específico: que responde a la pregunta: ¿Cuál sería la evolución y desarrollo del derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales?

En este punto, conforme todo lo recopilado, el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales establecido en el artículo 8 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, determina que cada Estado perteneciente a este Acuerdo Regional de Escazú debe garantizar este derecho conforme a las garantías del debido proceso. Asimismo, en la legislación nacional deben asegurar el derecho al acceso a la jurisdicción administrativas y judicial con la finalidad de recurrir, impugnar el procedimiento o fondo de cualquier acción, decisión u omisión relacionado a la participación pública y al acceso a la información en procesos de toma de decisiones ambientales o cualquier otro que afecte al medio ambiente o vulnere normas jurídicas relacionadas a este.

Con respecto a este punto, también se presentó el análisis doctrinario donde se concluyó que el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales que contiene el Acuerdo Regional abarca la garantía al debido proceso en sede administrativa y judicial, así como también garantiza los derechos de acceso a la participación pública y a la información en asuntos ambientales sin ningún tipo de discriminación, además asegura el compromiso de los Estados para que los procesos se encuentren sin barreras burocráticas para que así no afecten a personas en vulnerabilidad con relación a materia ambiental. Además, al estar

relacionado a los otros derechos de acceso impide que se repitan situaciones de violación de derecho.

Además, se presentó el análisis jurisprudencial donde se concluyó que el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales se encuentra relacionado con el derecho a la participación pública y el derecho al acceso a la información, ambos establecidos en el Acuerdo Regional de Escazú, situación que se reflejó en la sentencia cuando el juez otorgó a los interesados acceso para obtener información de una empresa por cuestiones de una posible vulneración al medio ambiente, lo que llegó a mostrar que el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales sí fue garantizado.

Por otro lado, mediante la entrevista a fiscales, se concluyó que el Acuerdo Regional de Escazú es internacional y pionero para los derechos de los defensores ambientales y su protección, asimismo, por la responsabilidad que atribuye a los Estados y la defensa para las personas y el planeta, este acuerdo busca la uniformidad y armonio en la solución de conflictos en materia ambiental mediante la optimización de los tres derechos de acceso (permitiendo el derecho al acceso a la participación pública, garantizando el derecho al acceso a la información y consecuentemente el acceso a la justicia ambiental)

Además, mediante la entrevista realizada a fiscales especializados en materia ambiental, se concluye que el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales está implícitamente reconocido de diversas maneras, mediante la perspectiva del derecho constitucional, se presenta con el derecho de petición, la tutela jurisdiccional efectiva y derecho al debido proceso, asimismo, a parte de su reconocimiento implícito en la Constitución Política del Perú, también se encuentra en normas judiciales y administrativas, asi como también se encuentra reconocido mediante entidades administrativas y judiciales,

por otro lado, también se considera que el Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva origina el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales, se reconoce también mediante el colectivo social, debido a que las personas tienen como objetivo vivir en un ambiente equilibrado y adecuado.

A partir de todo lo mencionado, mediante la discusión del resultado N° 01 se logra identificar que el Derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales solamente se encuentra regulado en la Ley General del Medio Ambiente, de manera implícita, está en la Constitución Política del Perú, normas judiciales y administrativa y el colectivo social, por lo cual, el Acuerdo Regional de Escazú mediante su artículo 8 otorgaría un reconocimiento específico al Derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, asimismo, tiene un enfoque innovador con los defensores ambientales y grupos vulnerables y busca uniformidad con la solución de conflictos ambientales lo que otorga fortalecimiento de protección al derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales a nivel administrativo y judicial.

- Discusión del resultado N° 02

El fundamento de esta discusión con respecto al resultado N° 02 que se encuentra directamente relacionado con el segundo objetivo específico, responde a la siguiente pregunta: ¿Cuáles serían los derechos de acceso regulados dentro de este Acuerdo Regional de Escazú? ¿Cuál sería su relación con el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales?

Para comenzar conforme lo establecido en el Acuerdo Regional de Escazú con respecto al derecho al acceso a la participación pública, al derecho al acceso a la información, y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales, donde establece taxativamente lo siguiente:

Con respecto al derecho al acceso a la información:

Es desarrollado desde el artículo 5 al artículo 6 del Acuerdo Regional de Escazú y determina que toda el derecho de acceso a información ambiental que está bajo el control, custodia o bajo el poder de cada Estado perteneciente al Acuerdo debe ser garantizado conforme el principio de máxima publicidad.

Con respecto al derecho al acceso a la participación pública en relación con procesos de temas ambientales:

Este derecho es desarrollado en el artículo 7 del Acuerdo Regional de Escazú y establece que conforme al marco normativo internacional y nacional mediante este derecho cada Estado perteneciente al Acuerdo debe proporcionar una participación inclusiva y abierta.

Con respecto al derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales:

Este derecho es desarrollado durante el artículo 8 del Acuerdo Regional de Escazú y manifiesta que este derecho debe ser garantizado por cada Estado perteneciente al Acuerdo, conforme a las garantías del debido proceso

Es así que mediante el análisis doctrinal se llegó a la conclusión que el Acuerdo Regional de Escazú abarca tres derechos de acceso (acceso a la participación pública, acceso a la información y acceso a la justicia en asuntos ambientales), los cuales se encuentran interrelacionados y llegan a ser necesarios para alcanzar la garantía a los derechos fundamentales y la democracia en los defensores del ecosistema.

Por otro lado, mediante la aplicación del análisis jurisprudencial se concluye que el Acuerdo Regional de Escazú abarca los tres derechos mencionados, como la justicia en asuntos ambientales, el acceso a la información y la participación pública en asuntos

ambientales, los cuales al estar relacionados provocan un fortalecimiento en la Justicia Ambiental.

Asimismo, mediante la aplicación de los instrumentos se determina que el Acuerdo Regional de Escazú contiene tres derechos de acceso mencionados con anterioridad, así como el intercambio técnico, ayuda económica entre los países que lo integran y los defensores en asuntos ambientales, asimismo, fortalecerían derechos que no estarían reconocidos o garantizados por el Estado. Por otro lado, el Acuerdo Regional de Escazú llega a romper barreras que se encuentran relacionadas con el derecho de acceso a la información y el derecho al acceso a la justicia ambiental, por medio de diversas medidas otorgadas a personas en estado de vulnerabilidad o para los defensores ambientales. Bajo todo lo mencionado, se puede identificar que son tres derechos de acceso que se encuentran en el Acuerdo Regional de Escazú, acceso a la participación pública, acceso a la información y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

El Acuerdo Regional de Escazú establece tres de acceso (acceso a la participación pública, acceso a la justicia y acceso a la información en asuntos ambientales), los mismos que están interrelacionados, permiten la democracia, protección a los Derechos no reconocidos de los defensores ambientales y grupos vulnerables y fortalecimiento a la Justicia Ambiental.

Como segundo punto se tiene que al identificar los derechos de acceso establecidos en el Acuerdo Regional de Escazú ¿Estos derechos de acceso y su regulación en el Acuerdo Regional de Escazú provocaría beneficios positivos al Perú?

Para lo cual al aplicar el instrumento de análisis doctrinario, se pudo identificar que al tener conocimiento de los tres derechos de acceso (acceso a la participación pública,

acceso a la justicia y acceso a la información en asuntos ambientales) también se reconoció que son necesarios para alcanzar la garantía a los derechos fundamentales y la democracia de los defensores del medio ambiente, por lo cual, de esta manera se puede corroborar que el Acuerdo Regional de Escazú si provocaría beneficios positivos al Perú. Asimismo, se pudo identificar que en el Acuerdo Regional de Escazú existen tres derechos de acceso (participación pública, a la justicia y a la información en asuntos ambientales), las cuales llegan a fortalecer la Justicia ambiental, para esto, presenta diversas herramientas como la inversión de la carga probatoria y una legitimidad de interés amplia donde cualquier persona interesada puede ejercerla, ello con la finalidad de disminuir la asimetría de información entre la autoridad y los ciudadanos, además para el acceso a la información no se requiere un solo formato para poder entregarla o cumplirla, sino que esta solamente tiene que adecuarse a lo solicitado y presentarlo.

Por otro lado, para no ser redundante con lo mencionado anteriormente en el primer punto, se pudo verificar mediante la aplicación de la entrevista a especialistas en derecho ambiental y derecho constitucional que el Acuerdo Regional de Escazú beneficia a personas vulnerables en materia ambiental, rompe barreras, fortalece el derecho al acceso a la información y el derecho al acceso a la justicia ambiental, permite el intercambio técnico, la ayuda económica entre los países, la defensa a los defensores en asuntos ambientales, fortalece derechos que muchas veces no llegan a ser garantizados o reconocidos por el Estado, facilita la información dentro de América Latina y garantiza la protección del derecho de los ciudadanos a vivir en un ecosistema sano.

Los beneficios que se presentarían en el Perú son diversos, como el fortalecimiento a los derechos de acceso (derecho a la participación pública, derecho al acceso a la justicia y derecho de acceso a la información en asuntos ambientales); la protección a los grupos

vulnerables y defensores ambientales; mediante la inversión de la carga probatoria y legitimidad de interés amplio se fortalecería la Justicia Ambiental; se lograría disminuir la asimetría de información mediante la disponibilidad de adaptación en la entrega de información y el apoyo técnico y económico entre los países.

- **Discusión del resultado N° 03**

El fundamento de esta discusión con respecto al resultado N° 03 se encuentra directamente relacionado con el tercer objetivo y se orienta a identificar el panorama actual del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales en el Perú.

Mediante la entrevista realizada a especialistas se determina que es lamentable que Perú aún no haya ratificado el Acuerdo Regional de Escazú, porque si llegáramos a unirnos al igual que sucede en Unión Europea con el Convenio de Aarhus podríamos obtener jurisprudencia con mayor protección en asuntos ambientales para el Perú. Entre las deficiencias actuales de nuestro país se presenta debido que el Estado todavía no implementa los juzgados en materia ambiental y existe falta de conocimiento especializado en materia ambiental por parte de los jueces.

Debido a la aplicación de las entrevistas a fiscales especializados en materia ambiental, se define que las dificultades que encuentra el acceso a la justicia ambiental en nuestro país es su tangibilidad por la ausencia de políticas y proyectos de fortalecimiento institucional y legislativo de las entidades tuitivas ambientales, asimismo, la poca capacitación y presupuesto para las actividades y supervisión ambiental, además, la ausencia de difusión de información sobre normas ambientales para todas las ramas (penal, administrativo y civil) y de acciones preventivas antes de la presencia de infracciones, por otro lado, la inequidad socioeconómica, el despojo de los recursos naturales, la corrupción, la

insuficiencia en los dispositivos normativos que regulan la respuesta tardía a denuncias y la protección de los recursos naturales.

En ese sentido debido a la aplicación de entrevista a fiscales especializados en materia ambiental y especialistas se determina que el Acuerdo Regional de Escazú fortalecería el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales pues existiría más armonía en las decisiones de la región y consecuentemente más fortaleza al actuar en grupo (haciendo referencia a Latinoamérica), debido que este Acuerdo garantiza una eficaz protección al incumplimiento de parte de los estados con respecto al derecho al acceso a la justicia ambiental, por otro lado mediante el fortalecimiento del derecho al acceso a la información conoceríamos con profundidad nuestros derechos. Asimismo, el Acuerdo de Escazú al ser ratificado protegería a los defensores ambientales y el acceso a la información ambiental, por la preocupación ocasionaría que nuestro país mejore las condiciones y estándares de las actividades ambientales, fortalecería la estrategia fiscal en la investigación debido al intercambio de información en delitos ambientales entre todos los países suscriptores, consecuente a ello se podría desbaratar organizaciones criminales y delitos comunes, ocasionaría que el Estado asuma su rol con respecto al Derecho Ambiental, teniendo énfasis en lo que abarca el Acuerdo, sobre el derecho al acceso a la justicia, derecho al acceso a la información y derecho a la participación pública en asuntos ambientales y la protección a los defensores ambientales.

A partir de todo lo mencionado se puede identificar que el panorama actual del Perú con respecto al derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales llega a ser deficiente, debido a la falta de juzgados especializados y conocimiento especializado por parte de los jueces, ausencia de políticas y proyectos para un fortalecimiento institucional y legislativo, poca capacitación y presupuesto, insuficiencia en dispositivos normativos y la falta de

difusión de estos y las acciones preventivas, por lo cual, mediante este Acuerdo Regional de Escazú se podría obtener mejores condiciones y estándares de las actividades ambientales, fortalecimiento en estrategias fiscales mediante el intercambio de información y la relevancia necesaria otorgada por el Estado al Derecho Ambiental.

- **Discusión del resultado N° 04**

El fundamento de esta discusión con respecto al resultado N° 04 se encuentra directamente relacionado con el cuarto objetivo específico sobre proponer situaciones de mejora con respecto al derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales mediante doctrina comparada, entrevista y jurisprudencia.

Mediante la aplicación de la entrevista a especialistas se logra concluir que, el Acuerdo Regional de Escazú llegaría a fortalecer los tres derechos de acceso, también los derechos de los defensores ambientales, reforzará con mayor medida el compromiso de los Estados y ayudará a un ejercicio del derecho ambiental más real y mejor. Mostrando así que los derechos de acceso abarcados, como el derecho al acceso a la información, el derecho al acceso a la justicia y el derecho al acceso a la participación pública en asuntos ambientales deben ser fortalecidos con el Acuerdo Regional de Escazú, lo cual también provocaría más uniformidad y armonía entre la jurisprudencia de Perú y los países de Latinoamérica.

Asimismo, conforme la aplicación de la entrevista a fiscales especializados en materia ambiental, el sistema jurisdiccional puede fortalecerse mediante dos maneras, institucionalmente (mediante el fortalecimiento de entidades judiciales, fiscales y administrativas especializadas, creación de juzgados especializados, conocimiento específico sobre daños y acciones preventivas, logística especializada para fortalecer y

unidades satelitales) y legislativamente con la aprobación de un paquete normativo mucho más técnico y de eficiente aplicación como el Derecho Penal Ambiental.

Si el sistema judicial se encontraría fortalecido por el Acuerdo de Escazú los fallos habrían sido más técnicos y priorizarían la protección del medio ambiente, hubieran generado más justicia ambiental y paz social. Se puede determinar que el Acuerdo Regional de Escazú mejoraría el sistema de justicia fortaleciendo la aplicación del derecho, la participación pública y justicia ambiental.

Mediante la ratificación del Acuerdo Regional de Escazú los beneficios que presentaría el Derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales en el Perú, sería su fortalecimiento y de los otros dos derechos de acceso; compromiso amplio de los Estados; uniformidad y armonía de la jurisprudencia a nivel internacional y nacional; reforzamiento legislativo e institucional; mejora en los fallos judiciales pero más que ello, en el sistema judicial.

Después de lo mencionado, se culminó con la interpretación comparativa, debido que ya se analizó la discusión de todos los hallazgos proporcionados por los instrumentos establecidos por la autora, por ello, es necesario continuar con respecto a las implicancias.

La investigación realizada por la autora tenía la finalidad de reflejar las implicancias que acarrea el Acuerdo Regional de Escazú con respecto al derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales en el Perú, es así que se reconoció que los otros dos derechos de acceso mencionados en el Acuerdo Regional de Escazú como son el derecho de acceso a la información, participación pública y también la protección a los defensores ambientales, llegan a estar interrelacionados y permiten fortalecer la Justicia Ambiental.

Esta circunstancia también fue corroborada con la aplicación de los instrumentos mediante el cual se pudo identificar que los derechos de acceso están interrelacionados y se encuentran plasmados en el artículo 5, artículo 7 y artículo 8 del Acuerdo Regional de Escazú, los mismos que al estar correlacionados permiten alcanzar la democracia y fortalecimiento de la Justicia Ambiental.

Consecuentemente, la importancia de del presente trabajo tiene su utilidad con respecto a las implicancias que ocasionaría el Acuerdo Regional de Escazú en el Perú, específicamente con respecto al derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales, que se encuentra interrelacionado con el derecho de acceso a la información, derecho a la participación pública en asuntos ambientales y la protección de los defensores ambientales, mostrando así que la aplicación de este acuerdo internacional en el plano nacional provocaría beneficios positivos en el área del derecho ambiental, las regulaciones, leyes y políticas públicas que con respecto a temas ambientales es competente, así como también la institucionalidad de los sistemas de justicia, debido que provocaría un reforzamiento especializado en materia ambiental y protección para los defensores ambientales.

Antes de ir minuciosamente con las conclusiones se debe hacer mención que se contraste la hipótesis planteada en la presente tesis la cual es *“El Acuerdo Regional de Escazú contribuirá a la consolidación del acceso a la justicia ambiental mediante el fortalecimiento de la institucionalidad y la especialización del sistema de justicia ambiental y de sus operadores jurídicos”*, con lo cual se llegó arribar en lo siguiente.

CONCLUSIONES

1. El derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales se encuentra específicamente en el artículo 8 del Acuerdo Regional de Escazú y abarca el reconocimiento, exigencia y tramites de los derechos de las personas, por otro lado, este derecho también abarca el derecho a un debido proceso en todas las instancias sin barreras burocráticas, así como también el derecho a la igualdad, no solo es considerado como un derecho, también como una transformación política y social, asimismo, este llega a permitir ejercer los otros derechos de acceso como el derecho de acceso a la participación pública y el derecho de acceso a la información en asuntos ambientales, permite que los estados brinden apoyo de manera activa, tanto técnica como jurídica, a ciudadanos que se encuentren en situación de vulnerabilidad con relación al derecho de acceso a la justicia ambiental, además mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos otorga solución de controversias.
2. El Acuerdo Regional de Escazú abarca tres derechos de acceso, entre ellos es el derecho de acceso a la justicia y otros como el derecho de acceso a la información y el derecho de la participación pública, todos sobre asuntos ambientales, los cuales mediante la aplicación de los instrumentos se puede determinar que llegan a estar interrelacionados, pero no solo estos derechos llegan a ser relevantes, también hay otros mecanismos relevantes en el Acuerdo Regional de Escazú, tales como los derechos fundamentales de los defensores del ecosistema, medidas que favorecen a ciudadanos que se encuentran en estado de vulnerabilidad de materia ambiental, así como también la legitimación activa amplia y la inversión de la carga probatoria, cuestiones que también son reconocidas por los especialistas en derecho ambiental y

derecho constitucional, todos ellos tienen como consecuencia el fortalecimiento de la Justicia Ambiental.

3. Existen deficiencias como la falta de implementación de juzgados en materia ambiental, bajo conocimiento por parte de los jueces, ausencia de políticas y proyectos de fortalecimiento institucional y legislativo, poca capacitación y presupuesto para el Derecho Ambiental, falta de acciones preventivas con respecto a daños y delitos ambientales, la inequidad socioeconómica, despojo de recursos naturales y corrupción relacionada al derecho ambiental y la respuesta tardía de denuncias son algunas de las situaciones actuales que no permiten conseguir la Justicia Ambiental, por lo cual el Acuerdo Regional de Escazú podría fortalecer el Derecho a la información ambiental y la protección de defensores ambientales, las condiciones y estándares de actividades ambientales, el intercambio de información entre países y el estado asumiría el rol preponderante con el Derecho Ambiental.
4. Todos los especialistas en derecho ambiental y constitucional, incluyendo fiscales especializados en materia ambiental, manifestaron que el Acuerdo Regional de Escazú fortalecerá el derecho a la participación pública, el derecho al acceso a la información y el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, también la protección a los defensores ambientales, asimismo, la doctrina, especialización, información, plataforma y conferencias relacionadas al sistema judicial con temas de derecho ambiental. Por otro lado las situaciones de mejora que podría producir el Acuerdo Regional de Escazú pueden verse reflejados institucional (creación de más juzgados, unidades satelitales y logística especializada en materia ambiental) y legislativamente (conocimiento específico sobre daños y acciones preventivas en materia ambiental), por otro lado, los fallos llegarían a ser más

técnicos y se obtendría una mejor capacidad de denuncia, lo que consecuentemente generaría mejor Justicia Ambiental.

RECOMENDACIONES:

Es evidente que el derecho al acceso a la justicia ambiental debe ser fortalecido y no solamente este, sino también el derecho al acceso a la información, el derecho a la participación pública en asuntos ambientales y el reconocimiento específico de la protección a los defensores ambientales, además, debe implementarse y mejorar diversas áreas, tales como la información, especialización, doctrina, plataformas, el sistema judicial y otras relacionadas con temas de derecho ambiental, por lo cual, conforme el análisis de todo el trabajo de investigación de la autora, esta considera que el Acuerdo Regional de Escazú contribuirá a la consolidación del acceso a la justicia ambiental mediante el fortalecimiento de la institucionalidad y la especialización del sistema de justicia ambiental y de sus operadores jurídicos, asimismo, recomienda su ratificación para su posterior entrada en vigor, debido que este proporciona beneficios positivos en el plano nacional.

REFERENCIAS

Abreu, J. (2012). Hipótesis, Método & Diseño de Investigación. En Daena: International Journal of Good Conscience, 7 (2). México: Instituto de Estudios Superiores Spenta Mexico. Recuperado de [http://www.spentamexico.org/v7-n2/7\(2\)187-197.pdf](http://www.spentamexico.org/v7-n2/7(2)187-197.pdf)

Arias, J., Villasís, M. & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. En Revista Alergia México 63 (2). México: Colegio Mexicano de Inmunología Clínica y Alergia, A.C. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=486755023011>

Becerra, R. (2022). Acuerdo de Escazú y derechos ambientales en el Perú: acceso a la información, participación pública y justicia ambiental. Recuperado de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ja/article/view/632/854#:~:text=Finalmente%20C%20el%20Acuerdo%20de%20Escazu%C3%BA,22%20de%20abril%20de%202021.&text=El%20derecho%20internacional%20ambiental%20nace,un%20bien%20com%C3%BA%20nuestro%20ambiente.>

Benavente, S. (2015). El derecho de acceso a la justicia ambiental. Lima: SPDA. Recuperado de <https://spda.org.pe/wpfb-file/cuaderno-3-justicia-ambiental-pdf/>

Bermúdez, J. (2010). El acceso a la información pública y la justicia ambiental. En Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, (34) pp. 571 – 596. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512010000100018&lang=es

Bonilla, L. (2018). La política ambiental y el ecosistema en el Perú, Lima. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana de las Américas, Lima, Perú. Recuperado de

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/480/LA%20POL%C3%8DTIC%20AMBIENTAL%20Y%20EL%20ECOSISTEMA%20EN%20EL%20PER%C3%9A%20LIMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Canaza, F. (2018). Justicia Ambiental vs Capitalismo Global Experiencias, Debates y Conflictos en el Perú. En Revista de investigaciones altoandinas, 20 (3) pp.369-379. Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2313-29572018000300010&lang=es

Carvajal, S (2019). El Acuerdo de Escazú: Una oportunidad para avanzar regionalmente hacia la protección ambiental en tiempos de crisis. Recuperado de <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/31301/Medioambienta%20PIPE%20C.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=17>

Castro, (2016).

CEPAL. (2017). Derechos ambientales y gobernabilidad. Recuperado de <https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=877733&p=6303926>

Chacón, L. (2020). Deforestación: caso Tamshiyacu y un fallo histórico que espera ser confirmado. Recuperado de <https://www.actualidadambiental.pe/deforestacion-caso-tamshiyacu-y-un-fallo-historico-que-espera-ser-confirmado/>

Chávez, E. & Zuta, E. (2015). El acceso a la justicia de los sectores pobres a propósito de los consultorios jurídicos gratuitos pucp y la recoleta de prosode. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5925/CHAVEZ_ELIZA_BETH_ZUTA_ERIKA_ACCESO_PROSODE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Citlaly, A y Perez, O. (2022). El acceso a la justicia como un derecho humano en la construcción del estado de derecho. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8548207>

Cordero, E. (2011). Ordenamiento territorial, justicia ambiental y zonas costeras. En Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, (36) pp. 209 – 249. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512011000100006&lang=es

Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú. Recuperado de <https://www.congreso.gob.pe/>

CRAI (2018). Diferencia entre la Investigación Básica y la Aplicada. Recuperada de <http://www.duoc.cl/biblioteca/crai/diferencia-entre-la-investigacion-basica-y-la-aplicada>

Cubero, J., Iturribarria, M. y Lasagabaster, I. (2009). Acceso a la información, participación y acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Recuperado de https://www.euskadi.eus/contenidos/libro/informacion_participacion/es_doc/adjuntos/documento.pdf

Derecho Ambiente y Recursos Naturales (2020). Informe elaborado para la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República. Perú: DAR. Recuperado de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/RREE/files/escazudocumentaci%C3%B3n/409 - oficio 242 informe tecnico acuerdo escazu.docx.pdf>

Fernández, V (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. Recuperado de <https://doi.org/10.33970/etes.v4.n3.2020.207>

Figueroa, J. (2017). Análisis de la legislación peruana sobre la responsabilidad civil derivada del daño ambiental. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Recuperado de file:///C:/Users/ASUS/Downloads/REP_DERE_JOCELYNE.FIGUEROA._AN%C3%81LISIS.LEGISLACI%C3%93N.PERUANA.RESPONSABILIDAD.CIVIL.DERIVADA.DA%C3%91O.AMBIENTAL.pdf

Gamboa, C. (2021). Origen y debate del Acuerdo de Escazú en el Perú. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/Kawsaypacha/article/view/24401>

Garcia, M y Ceballos, M. (2016). Democracia, Justicia y Sociedad, diez años de investigación de justicia. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7110025>

Gonzaga, J., Aguirre, A. y Rios, M (2015). Desafíos de la justicia ambiental y el acceso a la justicia ambiental en el desplazamiento ambiental por efectos asociados al cambio climático. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=321739268018>

Hernandez, S (2019). Los nuevos derechos de acceso en materia ambiental: el caso del acuerdo de Escazú. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/article/view/14281/15529>

Hernandez, J (2022). Antes y después del estallido: democracia, liderazgos y mecanismos de participación ciudadana en tres ciudades de Chile. Recuperado de <https://www.scielo.cl/pdf/riem/n25/0718-8838-riem-25-00103.pdf>

Inca, F. (2020). El acceso gratuito a la justicia y la obligación de rendir caución frente a la suspensión de ejecución del acto administrativo en materia tributaria. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador. Recuperado de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7040/1/tesis%20completa%20FERNANDO%20OMISAE%20INCA%20HORNA-DER.pdf>

La Rosa, J. (2020). Acceso a la justicia: Elementos para incorporar un enfoque integral de política pública. Recuperado de <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/119accesojavierlarosaperu.pdf>

Ley N° 28611 - MINAM. Ley General del Ambiente (octubre 13, 2005). Art. IV. – “Del derecho de acceso a la justicia ambiental”. Congreso de la República. Recuperado de <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-28611.pdf>

Lorenzetti, R y Lorenzetti, P. (2021). Justicia y derecho ambiental en las americas. Recuperado de http://www.oas.org/es/sla/docs/Justicia_y_Derecho_Ambiental_en_las_Americas_Lorenzetti_OEA_OAS_2021.pdf

Mejia, M. (2016). El derecho de acceso a la justicia del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú. Recuperado de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/923/1/TL_MejiaAlbercaMariaLuisa.pdf

Merlinsky, M. (2018). Justicia ambiental y políticas de reconocimiento en Buenos Aires. En Revista de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 26 (51) pp. 241-263. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532018000100241&lang=es

Mora, C. (2022). El Acuerdo de Escazú, un tratado esencial para elevar la democracia participativa nacional. Recuperado de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-acuerdo-de-escazu-un-tratado-esencial-para-elevar-la-democracia-participativa-nacional/#:~:text=El%20Acuerdo%20de%20Escaz%C3%BA%20promueve,y%20asegura%20un%20enfoque%20de>

Moretón, A. (2014). Los límites del derecho de acceso a la información pública. En Revista Jurídica de Castilla y León n.º 33. Recuperado de https://ddd.uab.cat/pub/artpub/2014/181153/revjurcasleo_a2014n33p121iSPA.pdf

Muñoz, S. (2014). El Acceso a la Justicia Ambiental. Recuperado de http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2018/03/art_06_02.pdf

Naciones Unidas (2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>

Naciones Unidas (1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Recuperado de <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

Nalegach, C y Astroza, P. (2020). La necesidad de una democracia ambiental en América Latina: el Acuerdo de Escazú. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7836950>

Olortegui, M. (2019). La postulación de demandas laborales con el petitorio de declaración de desnaturalización de contratos modales y el derecho al acceso a la justicia en el Distrito Judicial de la Libertad en el periodo 2015-2018. (Tesis de pregrado). Universidad Privada del Norte, Trujillo, Perú. Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23194/Olortegui%20Rondo%20Mar%20yoly.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Ortiz, J. (2004). Derecho de acceso al servicio de justicia. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/latinoamericana-derecho/article/view/21299/18973>

Poder Judicial (2017). Plan de Gestión Ambiental del Poder Judicial 2017-2021. Lima: Poder Judicial, Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial.

Regis, S. (2020). La naturaleza jurídica del daño ambiental en el sistema jurídico peruano. (Tesis de pregrado). Universidad Privada del Norte, Cajamarca, Perú. Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/24530/Regis%20Rumay%20c%20Ser%20Wilson.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas, M. (2018). Revisión de la literatura acerca de los diseños metodológicos empleados en estudios empíricos sobre la evaluación del currículo en el nivel de educación superior universitario. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13900/ROJAS_BONILLA_MAR%C3%8DA_LUZ1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salazar, E (2018). El Acceso a la Justicia Ambiental a partir del Convenio de Aarhus (Propuestas para un Acceso Efectivo a la Justicia en Conflictos Ambientales). (Tesis doctoral). Escuela internacional de doctorado. Universidad de Murcia, España. Recuperado de

<https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/65283/1/Eduardo%20Salazar%20Ortu%c3%b1o%20Tesis%20Doctoral.pdf>

Sánchez, S. (2014). Los derechos fundamentales de acceso a la justicia e igualdad de la víctima en el código procesal penal. (Tesis doctoral). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/981/1/SANCHEZ_SILVIA_DEREC_HOS_FUNDAMENTALES_JUSTICIA.pdf

Santa Cruz, P. (2019). El acceso a la justicia de las mujeres quechuas víctimas de violencia de género que no acceden a Políticas Sociales en el Municipio de Arani, Estado Plurinacional de Bolivia. (Tesis de Maestría). Facultad latinoamericana de ciencias sociales sede académica argentina, Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/15568/2/TFLACSO-2019PNSCM.pdf>

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2020). Hacia una justicia ambiental especializada y oportuna en Perú y Chile: desafíos comunes. Recuperado de <https://www.actualidadambiental.pe/hacia-una-justicia-ambiental-especializada-y-oportuna-en-peru-y-chile-desafios-comunes/#:~:text=En%20el%20%C3%A1mbito%20penal%2C%20Per%C3%BA,11%20juzgados%20con%20competencias%20ambientales>

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2016). ¿Cómo funciona la justicia ambiental en el Perú? Recuperado de <https://www.actualidadambiental.pe/como-funciona-la-justicia-ambiental-en-el-peru/>

Soto, E. (1998). El derecho fundamental de acceso a la justicia. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2649999>

Vásquez, D. (2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. Recuperado de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392>

Valencia, J. (2011). El derecho de acceso a la Justicia Ambiental y sus mecanismos de aplicación en Colombia. (Tesis doctoral). Universidad de Alicante, España. Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/24617/1/Tesis_Javier_Gonzaga_Valencia.pdf

Valencia, J, Aguirre, A y Rios, M. (2015). Desafíos de la justicia ambiental y el acceso a la justicia ambiental en el desplazamiento ambiental por efectos asociados al cambio climático. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/luaz/n41/n41a18.pdf>

Vila, A. (2015). El derecho ambiental en el Perú; crisis y desafíos. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", Ica, Perú. Recuperado de <https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/UNICA/2983/EL%20DERECHO%20AMBIENTAL%20EN%20EL%20PERU%3B%20CRISIS%20Y%20DESAFIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villanueva, E. (2003). Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <http://eprints.rclis.org/10200/>

Zamora, I. (2019). El Acuerdo de Escazú, una herramienta para la democracia ambiental. Recuperado de

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4558/ML_173.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ESTUDIANTE(S): Carmen Ines Peña Villalobos

TÍTULO: Implicancias de la entrada en vigor del Acuerdo Regional de Escazú con referencia al derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales en el Perú.

PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
¿De qué manera influye la entrada en vigor del	H1= El Acuerdo Regional de Escazú contribuirá a la consolidación del acceso a la justicia	GENERAL: Determinar las implicancias de la entrada en vigor del Acuerdo Regional de	VARIABLE 1:	Tipo de investigación: Diseño:	POBLACIÓN La población a considerarse en el presente trabajo son 5

<p>Acuerdo Regional de Escazú con referencia al derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales en el Perú?</p>	<p>ambiental mediante el fortalecimiento de la institucionalidad y la especialización del sistema de justicia ambiental y de sus operadores jurídicos.</p> <p>H0: El Acuerdo Regional de Escazú no contribuirá a la consolidación del acceso a la justicia ambiental mediante el fortalecimiento de la institucionalidad y la especialización del sistema de justicia ambiental y de sus operadores jurídicos.</p>	<p>Escazú con referencia al derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales en el Perú y su fortalecimiento, a partir del alcance de artículos de investigación y análisis de jurisprudencia nacional e internacional con relevancia en materia ambiental.</p>	<p>El Acuerdo de Escazú</p>	<p>Descriptiva, correlacional, básica y cualitativa.</p> <p>Técnica: Encuesta, entrevista, doctrina y jurisprudencia.</p> <p>Instrumento: Cuestionario, Entrevista, Fichas de análisis de doctrina y Fichas de análisis jurisprudencia.</p> <p>Método de análisis de datos: Formulario de Google</p>	<p>Fiscales Especializados en Materia Ambiental en el Perú.</p> <p>Asimismo, 4 especialistas en derecho ambiental, derecho constitucional.</p> <p>Además, 4 (cuatro) fuentes documentales sobre el Acuerdo Regional de Escazú y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales.</p> <p>Por otro lado, 3 (tres) fuentes de jurisprudencia en el plano internacional o nacional relacionadas al</p>
---	--	---	------------------------------------	--	--

				Drive, Zoom, Correo Electrónico, Whatsapp.	Acuerdo Regional de Escazú y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales.
		<p>ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudiar la evolución y desarrollo del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales. - Identificar los alcances del Acuerdo Regional de Escazú en referencia de los derechos de acceso que regula, poniendo énfasis 	<p>2:</p> <p>El derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales</p>		<p>MUESTRA</p> <p>La muestra está conformada por la población mencionada, en otras palabras, (5) Fiscales Especializados en Materia Ambiental.</p> <p>Asimismo, 4 especialistas en derecho ambiental, derecho constitucional.</p>

		<p>en el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar la situación actual del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales en el Perú. - Proponer situaciones de mejora con respecto al derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales mediante doctrina comparada, entrevista y jurisprudencia 			<p>Por otro lado, 4 (cuatro) fuentes documentales sobre el Acuerdo Regional de Escazú y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales.</p> <p>Finalmente, 3 (tres) fuentes de la jurisprudencia en el plano internacional o nacional con referencia al Acuerdo Regional de Escazú o el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales.</p>
--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--

ANEXO N° 02: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

ESTUDIANTE(S): Carmen Ines Peña Villalobos

TÍTULO: Implicancias de la entrada en vigor del Acuerdo Regional de Escazú con referencia al derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales en el Perú.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE DEPENDIENTE:	“Es un derecho fundamental de toda persona, consagrado en la Constitución Política del Perú, que consiste en obtener por parte de las autoridades judiciales y administrativas una	El procedimiento a llevarse a cabo será la aplicación de encuestas y entrevistas, las cuales se desarrollarán a Fiscales	Derecho fundamental	<ul style="list-style-type: none"> Reconocimiento Cumplimiento 	Nominal: No, Regular, De acuerdo, Totalmente de acuerdo.
			Poder judicial	<ul style="list-style-type: none"> Conocimiento Eficiencia Capacidad Aplicación 	

<p>El derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales</p>	<p>solución rápida, sencilla y efectiva respecto de los conflictos originados por la afectación al ambiente y a sus componentes” (Benavente, 2015).</p>	<p>Especializados en Materia Ambiental en el Perú y especialistas en derecho ambiental y derecho constitucional.</p>	<p>Justicia Ambiental</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Eficacia • Acción rápida, sencilla y eficaz. • Igualdad. • Cumplimiento de los derechos ambientales. 	
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>El Acuerdo Regional de Escazú</p>	<p>“Un tratado único en su tipo por varias razones... es el primer tratado medioambiental en América Latina y el Caribe con un carácter vinculante... desarrolla el vínculo cada vez más estrecho entre la protección ambiental y los derechos humanos” (Carvajal, 2019)</p>	<p>Para el desarrollo de esta variable se recolectarán datos mediante la aplicación de encuestas y entrevistas a Fiscales Especializados en Materia Ambiental en el Perú y especialistas en derecho ambiental y derecho constitucional.</p>	<p>Acceso a la Información</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho. • Actualización. • Decisión con conocimiento. • Facilidad para ejercer los derechos. • Generación y divulgación. 	<p>Nominal: No, Regular, De acuerdo, Totalmente de acuerdo.</p>
			<p>Participación Pública</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Involucramiento de la población. • Población activa. • Comunicación Asertividad de la población. 	
			<p>Acceso a la Justicia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debido proceso. • Asegura cumplimiento de los derechos en cualquier instancia. 	

- Igualdad entre factores socioeconómicos o población vulnerable.

**ANEXO N° 03: GUÍA DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN
DERECHO AMBIENTAL Y DERECHO CONSTITUCIONAL**

FORMATO DE VALIDACIÓN PARA JUICIO DE EXPERTOS

Nombre y Apellido: César Daniel Cortez Pérez.

Institución a la cual pertenece: Universidad Privada del Norte.

Cargo que desempeña: Docente tiempo parcial.

Firma: César Daniel Cortez Pérez.

Fecha:

**1. A: Aceptada B: Modificar C: Eliminar D: Incluir otra
pregunta**

Preguntas a formular	Consideraciones del Experto			
	A	B	C	D
¿Cuáles serían los alcances generales del Acuerdo Regional de Escazú con referencia a los derechos de acceso establecidos en él? Tanto aspectos positivos como negativos				
¿Qué alcances tiene con respecto al Acuerdo Regional de Escazú y el derecho al acceso de justicia en asuntos ambientales?				
¿Conoce usted el actual panorama de Perú con respecto al derecho al acceso de justicia en asuntos ambientales y el				

Peña Villalobos, C.


NOMBRE: CORTEZ PEREZ CESAR DANIEL
D.N.I.: 43165757

<p>reconocimiento del Acuerdo Regional de Escazú? ¿Podría comentarnos si considera que presenta deficiencias, cuáles serían?</p>				
<p>¿Considera usted que el Acuerdo Regional de Escazú fortalecería el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales en el Perú?</p>				
<p>¿Cree que el Acuerdo Regional de Escazú solo llegaría a fortalecer el derecho mencionado en la pregunta precedente o también a otros derechos como el de acceso a la información y la participación pública en asuntos ambientales?</p>				


 NOMBRE: CORTÉZ PEREZ CESAR DANIEL
 D.N.I.: 43166757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

**ANEXO N° 04: GUÍA DE ENTREVISTA A FISCALES ESPECIALIZADOS
 EN MATERIA AMBIENTAL EN EL PERÚ**

FORMATO DE VALIDACIÓN PARA JUICIO DE EXPERTOS

Nombre y Apellido: César Daniel Cortez Pérez.

Institución a la cual pertenece: Universidad Privada del Norte.

Cargo que desempeña: Docente tiempo parcial.

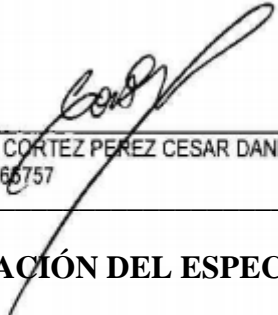
Firma: César Daniel Cortez Pérez.

Fecha:

1. A: Aceptada B: Modificar C: Eliminar D: Incluir otra pregunta

Preguntas a formular	Consideraciones del Experto			
	A	B	C	D
¿Considera usted que el derecho al acceso a la justicia ambiental es actualmente reconocido en nuestro país? ¿Porque?	X			
¿Cual sería la mayor dificultad para el acceso a la justicia ambiental en nuestro país?	X			
¿Considera que el Acuerdo de Escazú fortalecería el acceso a la justicia ambiental en nuestro país? ¿Porqué?	X			
¿De que manera podría fortalecerse el sistema jurisdiccional relacionado a la Justicia Ambiental en nuestro país?	X			

¿Considera que algunos fallos judiciales hubieran variado si el sistema judicial se encontrara fortalecido por el Acuerdo Regional de Escazú? ¿Por qué?	X			
--	---	--	--	--


NOMBRE: CORTEZ PEREZ CESAR DANIEL
D.N.I.: 43165757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO N° 05: FICHA RESUMEN DE ANÁLISIS DOCTRINARIO

ANÁLISIS DE UN ARTÍCULO

TÍTULO: “El Acuerdo de Escazú: Una oportunidad para avanzar regionalmente hacia la protección ambiental en tiempos de crisis”.

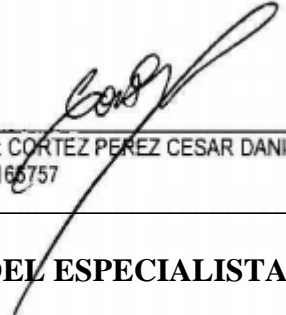
FECHA DE PUBLICACIÓN: 31 de octubre de 2019

AUTOR: Sergio Carvajal Gallego

CONCLUSIONES:

- Determina que el Acuerdo Regional de Escazú comenzó a crearse a partir de junio del 2012, en la Conferencia de desarrollo sostenible de Naciones Unidas, asimismo, este proceso duró 6 años y estuvo a cargo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), existiendo en todo ese tiempo un alto grado de participación ciudadana.
- Reconoce la importancia y los beneficios del Acuerdo Regional de Escazú con respecto a los derechos humanos y la protección ambiental, así como el fortalecimiento a los tres derechos de acceso – a la información, a la participación pública y a la justicia en asuntos ambientales – reconocidos en el Acuerdo, así como también la protección que otorga a los defensores de los derechos humanos ambientales.
- Frente a la actual situación de la mayoría de países de Latinoamérica, el Acuerdo Regional de Escazú llega a ser sumamente relevante debido que fortalece la acción política de las personas comprometidas con la defensa del medio ambiente y de los territorios, ante esto, llega ser primordial otorgar la protección y los beneficios que ofrece el Acuerdo Regional de Escazú a estas personas.

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR



NOMBRE: CORTÉZ PÉREZ CESAR DANIEL
D.N.I.: 43166757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO N° 05: FICHA RESUMEN DE ANÁLISIS DOCTRINARIO

ANÁLISIS DE UN ARTÍCULO

TÍTULO: “Beneficios que reportará al Perú la ratificación del ACUERDO DE ESCAZÚ” – Informe técnico sobre el Proyecto Legislativo 04645/2019–PE, que aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

FECHA DE PUBLICACIÓN: Julio 2020

AUTOR: Derecho Ambiente y Recursos Naturales (DAR).

CONCLUSIONES:

- Establece que el Acuerdo Regional de Escazú es un tratado de derechos humanos con relación materia de protección ambiental y un instrumento jurídico para este, adoptado en el año 2018 en el país de Costa Rica, así como también reconoce y profundiza, los derechos fundamentales del acceso a la información, derecho al acceso a la justicia y el derecho a la participación pública.
- Determina que, mediante los derechos de acceso mencionados en el párrafo precedente busca garantizar un “medio ambiente sano” y contribuir con el desarrollo sostenible en sus tres variantes (económica, social y ambiental).
- Es un punto fundamental para que los ciudadanos puedan monitorear las decisiones que toma el gobierno durante diversas circunstancias, así como también defender la actividad y los derechos de los defensores ambientales de Latinoamérica.
- Estos tres derechos de acceso se interrelacionan debido que sin el acceso y promulgación de información no puede realizarse el derecho de participación pública ello en relación con a las decisiones públicas y privadas en materia ambiental, por lo que cuando estas dos son vulneradas, llega a ser relevante proporcionar seguridad con respecto al tercer derecho de acceso, como es el acceso a la justicia para que así los Estados puedan aplicarlos con eficacia, pues este tratado se encuentra conforme

los derechos humanos.

- Acceso a la Información ambiental determina que este es un derecho humano de importancia, debido que llega a fortalecer el otro derecho de participación ciudadana y otras cuestiones como la democracia, políticas públicas, gobernabilidad y gestión pública, siendo que es sumamente relevante para el funcionamiento de la primera cuestión mencionada (democracia). Es así que los estados tienen la obligación de otorgar toda la información con respecto a riesgos o daños ambientales más aún si involucra la salud y el medio ambiente. Por otro lado, este acuerdo plantea la iniciativa innovadora que es la facultad de recibir e incluso pedir información ambiental sin necesidad de mencionar una razón, la cual debe ser entregada por las autoridades respectivas o de no contar estar solicitar a la entidad que si ostente la información, eliminando así cuestiones formales o barreras burocráticas que retrasan el otorgamiento de información.

- Con respecto al derecho a la participación pública en materia ambiental

Los Estados tienen la obligación de garantizar este derecho con respecto a las decisiones en materia ambiental implementando los mecanismos necesarios, ya sea nacionales e internacionales.

Este Acuerdo también obliga a las partes a proporcionar el apoyo necesario a personas o grupos vulnerables (teniendo en consideración su cultura, idioma y otros) para finalmente eliminar barreras que limitan este derecho.

Es así como, este derecho llega a ser primordial para las personas mencionadas en el párrafo precedente debido que los conflictos con relación a materia ambiental se presentan con mayoría en lugares de zonas extractivas, donde suelen estar establecidos pueblos indígenas, pues esto puede reforzado con el informe emitido de la Defensoría del Pueblo, entidad que determina que en la actualidad se presenta el 70% de conflictos con relación a materia ambiental.

- Acceso a la justicia en asuntos ambientales
Este derecho permite que no se vulnere el debido proceso en relación con material ambiental, en las diversas instancias, administrativas y judiciales, ello para poder manifestarse con

diversos puntos, como, el acceso a la información ambiental, la participación pública en toma de decisiones, más aún con relación a derecho ambiental y la afectación al medio ambiente o a su respectiva normativa.

Además, del debido proceso, este derecho busca garantizar el principio de no discriminación y asegurar en el marco de la legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas al momento de pronunciarse sobre los puntos que fueron mencionados en el párrafo precedente.

Este derecho es notoriamente relevante debido que no se encuentra en otros convenios ambientales a nivel mundial, entre ellos, convenios tan reconocidos como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y otros. Otro elemento resaltante son los mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, mediante procesos como la mediación, la conciliación o incluso el arbitraje. Además, un elemento fundamental es la reparación a partir de un daño ambiental y su respectivo reconocimiento.

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR


NOMBRE: CORTÉZ PÉREZ CESAR DANIEL
D.N.I. 43166757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO N° 05: FICHA RESUMEN DE ANÁLISIS DOCTRINARIO

ANÁLISIS DE UN ARTÍCULO

TÍTULO: “La senda de sociedad civil hacia el Acuerdo de Escazú en América Latina y el Caribe”.

FECHA DE PUBLICACIÓN: Diciembre del 2019.

AUTOR: DAR

CONCLUSIONES:

- Los tres derechos de acceso reconocidos en el Acuerdo de Escazú, tales como el acceso a la información, la participación y la justicia ambiental se vuelven primordiales para que otros derechos (consulta previa) pertenecientes a la población vulnerable, como los pueblos indígenas lleguen a ser ejercidos de manera eficaz. De este modo, el Acuerdo de Escazú es un instrumento internacional para hacer eficaz los derechos que engloba.
- Con respecto al derecho al acceso a la información, con relación específicamente a la divulgación de información relativa a la política ambiental llega a ser vital para que las comunidades afectadas puedan participar en la toma de decisiones en materia ambiental y en los procesos de consulta previa, asimismo, este derecho es relevante con respecto a lo relativo con la participación ciudadana y los procesos o decisiones en la explotación de los recursos naturales, pues así los ciudadanos competentes llegarían alcanzar mayor conocimientos de lo que implicarían estos proyectos, sus posibles riesgos y daños así como lo relacionado con las empresas involucradas.
- Por otro lado, con respecto a la participación pública en relación con temas ambientales, debe ser garantizada con información de un posible proyecto con la participación activa de la población vulnerable, como los pueblos indígenas, desde el paso primordial.
- Otro aspecto relevante del acuerdo es la defensa de los derechos de los defensores ambientales con respecto a la debida gestión de los recursos naturales y la democracia, pues la situación que siempre se presenta con respecto a esto por acciones realizadas

por diversos actores, como empresarios, autoridades, fuerzas armadas llegan a ser de manera agresiva e incluso llegan a vulnerar los derechos fundamentales. Esto se encuentra relacionado directamente con las limitaciones en cuanto al derecho al acceso a la justicia con elementos interculturales para los propios pueblos, que la gran mayoría de Estados adolecen, ello debido que a muchos defensores ambientales o representantes de los pueblos indígenas los procesan en diversas instancias como administrativas y judiciales cuando ejercen sus derechos fundamentales, entre ellos, la participación ciudadana para diversas acciones relacionadas a temas ambientales, existiendo en la actualidad, algunos procesos vigentes por personas pertenecientes a pueblos indígenas que se negaron a una política ambiental, una norma o incluso un proyecto que se iba a realizar dentro de su competencia (territorio) un ejemplo de esto es el caso que se presentó en Bagua en el plano nacional, desde entonces es notorio que el derecho al acceso a una justicia ambiental transparente y oportuna es crucial.

- El derecho al acceso a la información se hace relevante sobre todo en proyectos que tienen connotación social-ambiental, sobre todo con zonas extractivas o donde se involucrará en infraestructura, entre otros, se ha visto negativamente afectado por problemas de implementación (por ejemplo, desconocimiento y/o indiferencia de las autoridades, demoras, falta de información disponible, etc.) y por los costos asociados a la solicitud de información (por ejemplo, tasas administrativas, desplazamientos a instalaciones estatales, etc.).
- Para garantizar el efectivo derecho a la participación pública en proyectos de relevancia social-ambiental, sea a través de presentaciones, consultas o seguimiento de compromisos, es importante que, por un lado, la ciudadanía sea incluida desde el inicio, esto quiere decir la fase previa, o etapas tempranas, del proyecto en cuestión. Este derecho no solo confiere legitimidad democrática y licencia social a los proyectos que se aprueben, sino que, además, sirve de vigilante ante la corrupción.

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR



NOMBRE: CORTÉZ PÉREZ CESAR DANIEL
D.N.I.: 43166757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO N° 05: FICHA RESUMEN DE ANÁLISIS DOCTRINARIO

ANÁLISIS DE UN ARTÍCULO

TÍTULO: “Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: Hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2017.

AUTOR: CEPAL.

CONCLUSIONES:

- El derecho al acceso a la información ambiental contiene varios elementos fundamentales, entre ellos: información sobre el medio ambiente y la accesibilidad de esta al público, lo cual obliga a los Estados a cumplir con estos dos elementos mencionados. Asimismo, este derecho ostenta rango constitucional, mediante el reconocimiento del derecho como tal o del derecho a la libertad de expresión, esto incluye el hábeas data. Un mecanismo relevante y útil para este derecho llega ser el uso de la tecnología pues permite ampliar y divulgar a un mayor grado la información con temas ambientales. Por otro lado, aún a pesar de lo mencionado debe reforzarse la divulgación de la información con relación a temas ambientales, pues así se otorgará una mayor protección al derecho de acceso a la información ambiental, teniendo así que la denegatoria de esta se encuentre limitada y solo se presente de manera excepcional.
- Por otro lado, con respecto al derecho de la participación pública permite conjuntamente con el derecho mencionado en el párrafo precedente que se proporcionen observaciones escritas u orales por parte de los ciudadanos, también audiencias que permitirán realizar un análisis del impacto con relación a cuestiones de materia ambiental, las observaciones mencionadas llega a ser sumamente considerada por las autoridades en relación con los marcos legales de los países, sobre todo con respecto a la aprobación o el rechazo de diversas cuestiones, como la elaboración de normas relacionadas a temas ambientales, sin embargo, aún con lo mencionado se tiene que este derecho se

reduce a grupos de interés en particular. Además, entre las herramientas o mecanismos que son útiles para este derecho se encuentran la iniciativa legislativa, la consulta popular con carácter vinculante o no.

- El derecho al acceso a la justicia ambiental llega a ser relevante debido que permite que las entidades o instituciones correspondientes otorguen una solución en cualquier instancia a un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, lo que implica un trato justo e igualitario para todas las personas.
- El último derecho que se hará mención es el derecho de acceso a la justicia el cual permite la convivencia en un medio ambiente sano y la eficaz aplicación de los dos derechos de acceso anteriormente mencionados, pues sin protección estos llegarían a ser fácilmente vulnerados, entre sus mecanismos se encuentra la figura del "amicus curiae" o amigo de la corte que también permite la realización del derecho de la participación pública, ello conforme al Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y algunas constituciones, otra figura llegan a ser las clínicas jurídicas ambientales que al estar relacionadas con instituciones académicas brindan por lo general servicios gratuitos a poblaciones vulnerables o las que tienen dificultad para alcanzar el derecho al acceso a la justicia ambiental. Este derecho de acceso también abarca un trato igualitario que debe ser garantizado por el Estado, ya sea mediante la adopción de medidas en beneficio de personas o grupos en particular, en el plano nacional se presenta el "*Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial*" herramienta disponible desde el año 2016 en diversos idiomas como quechua, aymara y asháninka. Otro factor resaltante, es la legitimación activa que llega a ser la capacidad de acceder a la justicia por parte de una persona, en cualquiera de sus instancias, esta legitimación activa llega a ser complicada con respecto a temas ambientales debido que muchas veces no se puede individualizar quien es la persona que se encuentra afectada directamente lo que ocasionó la denominación y aparición de "intereses supraindividuales", entre ellos, intereses individuales, colectivos y difusos, sin embargo, a pesar de ello deben ser representados por alguien en particular, además en otros países se implementaron diversos órganos que se especializan en materia ambiental, lo que permite arribar a que puede llegar a ser una alternativa para así llegar a implementarlos tanto judiciales como no judiciales y así proporcionar más eficiencia a este derecho, pues al otorgar conocimiento, procedimiento, entre otros que lleguen a estar especializados particularmente en temas ambientales y sus implicancias, como leyes, normas, y fuera de lo jurídico como alcances científicos, entre otros, pueden proporcionar soluciones más céleres y económicas, provocando beneficios positivos,

además y para concluir es determinante distribución territorial
para asegurar a las personas o poblaciones vulnerables.

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR


NOMBRE: CORTÉZ PÉREZ CESAR DANIEL
D.N.I.: 43166757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO N° 06: FICHA RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS INTERNACIONALES

DATOS DE SENTENCIAS INTERNACIONALES

1. **N° CASO:** 64727/2018.

2. **FECHA DE EMISIÓN:** 03 de julio de 2019.

3. **ASUNTO:** "Fundación Ambiente y Recursos Naturales c/ YPF S. A. s/ varios"

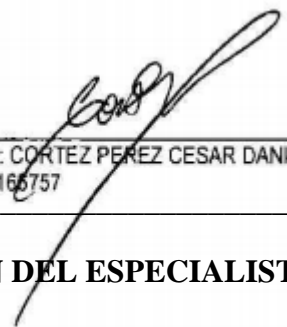
4. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**
 - Ley N.º 25.831, mediante el cual, la jueza determino que en un plazo de 30 días hábiles la empresa YPF S.A debe otorgar la información solicitada por la Fundación Ambiente y Recursos Naturales con respecto a las actividades que realiza en el yacimiento de Vaca Muerta, Provincia de Neuquén. Asimismo, estableció que si existiera algún impedimento establecido en la misma ley mencionada - art.7 de la Ley N.º 25.831 – la empresa YPF S.A debería fundamentar dicho supuesto.

5. **CONCLUSIONES:**
 - El acceso a la justicia implica que es un derecho fundamental que permite el cumplimiento de otros derechos humanos, por lo cual muchas veces llega a ser considerado como interdependiente, en este sentido, se tiene que el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales sigue esta línea, sin embargo, está enfocada en un sector en concreto, el derecho ambiental y la Justicia Ambiental, ahora, al relacionarlo con la presente sentencia, se puede lograr identificar que en el presente caso, se realizó su cumplimiento y sus efectos se pueden ver con el fallo de la sentencia, en donde el juez otorgó

acceso a la información de una empresa a una Fundación ambientalista para obtener así un panorama sobre la situación del yacimiento de Vaca Muerta.

- Por otro lado, El Acuerdo Regional de Escazú abarca diversos derechos de acceso, entre ellos, los mencionados en el párrafo precedente, el derecho de acceso a la información y el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, asimismo, se estableció los días hábiles considerados por este acuerdo para proporcionar información, así como un dispositivo legal que establece lo supuestos excluidos, por lo cual, se puede reflejar, que este instrumento internacional fortalece el panorama de los derechos de acceso en asuntos ambientales y consecuentemente la Justicia Ambiental.

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR


NOMBRE: CORTÉZ PÉREZ CESAR DANIEL
D.N.I. 43166757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO N° 06: FICHA RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS INTERNACIONALES

DATOS DE SENTENCIAS INTERNACIONALES

1. **N° CASO:** 307/2016.

2. **FECHA DE EMISIÓN:** 14 de noviembre de 2018.

3. **ASUNTO:** "Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (Amparo de Revisión núm. 307/2016)".

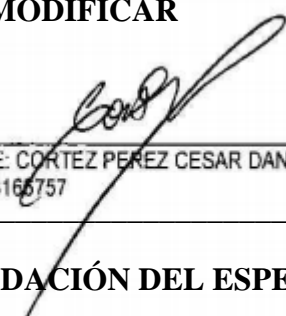
4. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**
 - Artículo 4 de la Constitución Política de México.
 - Artículo 8.3 del Acuerdo Regional de Escazú.

5. **CONCLUSIONES:**
 - Hace referencia al Acuerdo Regional de Escazú con referencia al interés legítimo para promover un juicio de amparo en materias ambientales, donde determina que mediante el artículo 8.3 del mencionado acuerdo se establece una legitimación activa amplia con respecto a este última fortalece así la participación pública y asegura un ambiente sano, ya sea mediante la utilización de mecanismos jurídicos o institucionales, además demostrar el daño al medio ambiente no llega a ser tan complicado ello conforme a diversos principios como son el de daño o riesgo al medio ambiente, precaución, entre otros.
 - Por otro lado, abarca el punto de inversión de la carga de la prueba, donde hace alusión que frente a la asimetría existente entre la autoridad responsable y el ciudadano es necesaria adoptar medidas para evitar esta desigualdad, estas son: en concordancia con el principio de precaución, la inversión de la

carga probatoria y por otro lado el desenvolvimiento del juez,
quien debe conseguir los medios de prueba necesarios.

- Herramienta con la finalidad de conseguir individualizar riesgos o daños en relación con temas ambientales.

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR



NOMBRE: CORTÉZ PÉREZ CESAR DANIEL
D.N.I.: 43166757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

**ANEXO N° 06: FICHA RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS
NACIONALES**

DATOS DE SENTENCIAS NACIONAL

6. N° CASO: 04865-2013- PHD/ TC.

7. FECHA DE EMISIÓN: 14 de junio del 2012.

8. ASUNTO: "Sentencia de la Corte Constitucional del Perú".


9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Recurso de Habeas Data.

10. CONCLUSIONES:

- Esta sentencia abarca el punto central del derecho al acceso a la información pública, donde determina que si la entidad a quien se le requiere información se le solicita que la entregue en un formato en específico debe ser entregada según lo requerido lo que asegura que las instituciones, entidades, entre otras, tanto públicas como privadas tienen la obligación de mantener en buena condición la información que ostentan, esta situación significa que deben prever la solicitud de la información, lo que implica actualización o creación de soportes o medios que estos utilicen y sean accesibles (económicamente, segura, idónea, entre otros), teniendo en cuenta siempre la veracidad de estos, además si esta institución o entidad pública o privada cuenta con la información magnetofónicas, debe ser entregada en tal formato.

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR


NOMBRE: CORTEZ PEREZ CESAR DANIEL
D.N.I. 43166757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO N° 07: FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **AUTOR:** Selene Benavente García.
2. **AÑO DE PUBLICACIÓN:** 2015.
3. **TÍTULO:** "El derecho de acceso a la justicia ambiental".
4. **CIUDAD DE PUBLICACIÓN:** Lima – Perú.
5. **FUENTE O EDITORIAL:** SPDA (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental).
6. **PÁGINA DE REFERENCIA:** <https://spda.org.pe/wpfb-file/cuaderno-3-justicia-ambiental-pdf/>

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR


NOMBRE: CORTEZ PEREZ CESAR DANIEL
D.N.I.: 43166757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO N° 07: FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **AUTOR:** Sergio Carvajal Gallego.
2. **AÑO DE PUBLICACIÓN:** 2019.
3. **TÍTULO:** "El Acuerdo de Escazú: Una oportunidad para avanzar regionalmente hacia la protección ambiental en tiempos de crisis".
4. **CIUDAD DE PUBLICACIÓN:** Bogotá – Colombia.
5. **FUENTE O EDITORIAL:** Programa de Investigación de Política Exterior Colombiana, PIPEC.
6. **PÁGINA** **DE** **REFERENCIA:**
<https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/31301?show=full>

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR



NOMBRE: CORTEZ PEREZ CESAR DANIEL
D.N.I.: 43165757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO 08: LINK DE GOOGLE DRIVE

https://drive.google.com/drive/folders/1eflHgY9cxe2k2w_JxFymWnkyobepcs_E?usp=drive_link